

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Viernes 28 de Mayo del 2010 -- N° 202



LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
ACUERDOS:		- Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y el Comité de Socorro Mundial de la Iglesia Cristiana Reformada - CRWRC	8
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:	
21 Declárase Area Nacional de Recreación e incorpórase al Patrimonio Nacional de Areas Protegidas del Estado, a una extensión de 2.214,815.887 hectáreas, ubicada en la Isla Santay y en la Isla del Gallo, de los cantones de Guayaquil y Durán	2	001-2010 Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Micro-Empresa Ñuka Llakta", con domicilio en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar 12	
MINISTERIO DE GOBIERNO:		002-2010 Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Micro-Empresa Mushuk Ñan", con domicilio en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar 12	
0768 Refórmase el Estatuto de la Iglesia Evangélica "BET-EL Unión Misionera de Riobamba", ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	6	SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA:	
0785 Ordénase la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica La Senda de Dios, ubicada en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo	6	2010-86 Nómbrase al ingeniero Xavier Horacio Valencia Zambrano, Subsecretario General	13
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:		RESOLUCIONES:	
175 Deléganse funciones al abogado Andrés Donoso Fabara, Coordinador General Jurídico	7	MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
		116 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma del pozo Cononaco 1, ubicada en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana	14

	Págs.		Págs.
BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA:		- Gobierno Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez: Sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual municipal y derecho de registro de toda actividad económica	34
098-2010-DIR Refórmase el Reglamento de crédito para proyectos habitacionales expedido mediante Resolución N° 064-2010-DIR	17		
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:		- Gobierno Local Putumayense: De determinación y recaudación de la tasa de recolección de basura y aseo público	38
- Memorándum entre la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) y el Servicio Federal de Aduana (Federación de Rusia), para el Intercambio de Información Estadística sobre el Comercio Bilateral	18		
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, DIRECCION REGIONAL LITORAL SUR:		No. 21	
		LA MINISTRA DEL AMBIENTE	
		Considerando:	
RLS-DRERCGC10-00009 Delégase facultades a quien desempeñe las funciones de Jefe del Departamento de Gestión Tributaria	19	Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;	
RLS-DRERCGC10-00010 Delégase atribuciones a quien desempeñe las funciones de Delegado/a Regional del Departamento de Derechos del Contribuyente	21	Que el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, <i>sumak kawsay</i> . Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:			
Califcáncense a varias personas para que puedan ejercer cargos de auditor interno o peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:		Que el numeral uno del artículo 395 de la Constitución de la República, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;	
SBS-INJ-2010-232 Ingeniero aeronáutico y electro mecánico Paúl Adrián Valdivieso Ríos	22	Que el artículo 400 de la Constitución de la República, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad y se declara de interés público la conservación de la misma y de todos sus componentes;	
SBS-INJ-2010-241 Arquitecta María Gabriela Moyano Vásquez	23	Que el artículo 404 de la Constitución de la República, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;	
SBS-INJ-2010-242 Ingeniero químico Luis Fernando Ojeda Tinoco	23		
SBS-INJ-2010-243 Ingeniero agropecuario César Ricardo Romero Solano	24		
ORDENANZA METROPOLITANA:			
0311 Concejo Metropolitano de Quito: Que establece el uso de suelo exclusivo para desarrollo de vivienda de interés social, reubicación emergente de asentamientos ubicados en áreas de riesgo no mitigable y primera vivienda, infraestructura educativa y equipamiento comunitario	24		
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
- Cantón Santa Rosa: De creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública EMAPASR-EP	28	Que el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República, determina que el Sistema Nacional de Areas Protegidas garantizará la conservación de la	

biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado;

Que el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que el inciso segundo del artículo 66 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, determina que al Ministerio del Ambiente, le corresponde mediante acuerdo ministerial, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta ley;

Que el literal e) del artículo 67 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre establece que las áreas naturales del patrimonio del Estado se clasifican para efectos de su administración en diferentes categorías entre las cuales consta la de Areas Nacionales de Recreación;

Que el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, establece que le corresponde al Ministerio del Ambiente, la planificación, manejo, desarrollo administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado;

Que los artículos 168 hasta el 172 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establecen los objetivos básicos, estudio de alternativas de manejo, financiamiento, informe técnico y justificativos del trámite para la declaratoria de área natural del Estado;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 108 suscrito el 5 de noviembre del 2009 el artículo 2 literales v) y w) faculta a la Subsecretario de Gestión Marino y Costera elaborar y aprobar estudios alternativas de manejo para nuevas áreas protegidas marino costeras así como emitir informes favorables para la aprobación de planes de manejo;

Que mediante memorando No. MAE-DGCMC-2010-0032 de fecha 20 de enero del 2010 el servidor público 6 representante de la Subsecretaría Marino y Costera, la líder de Biodiversidad de la Dirección Provincial Guayas y el Director de Gestión y Coordinación Marino y Costera remiten el informe técnico Estudio de Alternativa de Manejo para la Declaratoria de Area Protegida Isla Santay e Isla del Gallo en el cual concluyen que el análisis y calificación según los atributos resultó que la categoría que más se adapta a las condiciones actuales a la isla es la de Area Nacional de Recreación;

Que mediante memorando No. MAE-SGMC-2010-0074 de fecha 20 de enero del 2010 el Subsecretario de Gestión Marino y Costera aprueba el Estudio de Alternativa de Manejo para la Declaratoria de Area Protegida Isla Santay e Isla del Gallo así mismo recomienda que estas islas formen parte del Patrimonio de Areas Naturales del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar "AREA NACIONAL DE RECREACION" e incorporarla al Patrimonio Nacional de Areas Protegidas del Estado, a una extensión de 2.214,815887 hectáreas al área ubicada en la ISLA SANTAY y a la ISLA DEL GALLO localizadas en la provincia del Guayas, en el curso del río Guayas en el límite natural de los cantones Guayaquil y Durán. El área física propuesta para ser declarada se encuentra dentro de las siguientes coordenadas georeferenciadas al DATUM PSAD '56, Proyección UTM zona 17 Sur:

Punto	X	Y
0	629518	9755989
1	629509	9756145
2	629449	9756326
3	629324	9756479
4	629233	9756642
5	629098	9756808
6	629056	9756760
7	628971	9756944
8	628830	9756998
9	628814	9757071
10	628641	9757198
11	628499	9757176
12	628417	9757322
13	628209	9757372
14	627995	9757382
15	627780	9757380
16	627649	9757313
17	627640	9757173
18	627650	9757255
19	627643	9757286
20	627467	9757364
21	627252	9757366
22	627039	9757391
23	626852	9757392
24	626718	9757469
25	626521	9757449
26	626386	9757289
27	626264	9757120
28	626360	9757135
29	626202	9757066
30	626020	9756956
31	625915	9756812
32	625769	9756686
33	625777	9756505
34	625707	9756347
35	625772	9756211
36	625849	9756045
37	625791	9756062
38	625776	9756251
39	625663	9756386
40	625722	9756560
41	625590	9756511
42	625460	9756345
43	625341	9756168

Punto	X	Y
44	625213	9755998
45	625348	9755911
46	625160	9755920
47	625067	9755727
48	625018	9755535
49	625187	9755592
50	625133	9755510
51	624950	9755512
52	624853	9755321
53	624777	9755121
54	624737	9754910
55	624754	9754697
56	624809	9754490
57	624919	9754305
58	625009	9754295
59	625000	9754211
60	625122	9754069
61	625292	9753939
62	625447	9753792
63	625592	9753635
64	625728	9753470
65	625896	9753403
66	626055	9753463
67	626160	9753633
68	626072	9753810
69	626093	9754020
70	626039	9754198
71	625997	9754343
72	626097	9754168
73	626166	9754355
74	626118	9754197
75	626234	9754179
76	626409	9754100
77	626428	9754114
78	626275	9754164
79	626137	9754024
80	626102	9753812
81	626207	9753656
82	626201	9753477
83	626319	9753496
84	626499	9753456
85	626649	9753461
86	626451	9753417
87	626304	9753403
88	626151	9753478
89	626069	9753370
90	625875	9753348
91	625984	9753172
92	626123	9753008
93	626259	9752844
94	626388	9752673
95	626499	9752493
96	626625	9752320
97	626741	9752150
98	626895	9752006
99	627034	9752092
100	627013	9752296
101	627083	9752495
102	627079	9752454
103	627058	9752260
104	627082	9752068
105	627155	9752024

Punto	X	Y
106	626977	9751947
107	626991	9751816
108	627135	9751657
109	627293	9751511
110	627458	9751375
111	627623	9751238
112	627788	9751101
113	627960	9750974
114	628165	9750911
115	628350	9750838
116	628559	9750849
117	628767	9750812
118	628952	9750832
119	629039	9751028
120	629087	9751238
121	629108	9751451
122	629118	9751665
123	629120	9751878
124	629095	9752089
125	629081	9752303
126	629064	9752517
127	629037	9752719
128	629057	9752920
129	629060	9753135
130	629084	9753346
131	629142	9753551
132	629194	9753760
133	629263	9753963
134	629341	9754163
135	629285	9754292
136	629421	9754376
137	629486	9754578
138	629534	9754689
139	629592	9754896
140	629532	9754983
141	629556	9755026
142	629654	9755194
143	629659	9755401
144	629688	9755605
145	629655	9755817
146	629597	9756024
147	629518	9756223
148	629515	9756153
149	629518	9755989

Punto	X	Y
0	630008	9753248
1	630008	9753230
2	630006	9753211
3	630003	9753192
4	630001	9753174
5	629997	9753155
6	629992	9753137
7	629990	9753118
8	629985	9753100
9	629979	9753082
10	629970	9753065
11	629962	9753048
12	629954	9753031
13	629945	9753014
14	629936	9752998

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Punto	X	Y
15	629926	9752982
16	629916	9752966
17	629907	9752949
18	629901	9752931
19	629892	9752915
20	629880	9752900
21	629866	9752887
22	629849	9752882
23	629833	9752872
24	629818	9752861
25	629801	9752852
26	629785	9752844
27	629770	9752832
28	629754	9752825
29	629736	9752826
30	629722	9752839
31	629721	9752857
32	629722	9752876
33	629722	9752895
34	629723	9752914
35	629725	9752933
36	629729	9752951
37	629736	9752968
38	629749	9752983
39	629764	9752993
40	629779	9753004
41	629791	9753019
42	629801	9753035
43	629812	9753051
44	629825	9753064
45	629837	9753079
46	629848	9753094
47	629858	9753110
48	629869	9753126
49	629881	9753140
50	629892	9753155
51	629903	9753171
52	629914	9753186
53	629925	9753201
54	629938	9753216
55	629952	9753228
56	629967	9753239
57	629981	9753252
58	629995	9753262
59	630008	9753248
60	629752	9754120
61	629775	9754163
62	629804	9754202
63	629835	9754240
64	629872	9754272
65	629906	9754307
66	629952	9754317
67	629966	9754275
68	629981	9754228
69	629996	9754182
70	630004	9754134
71	630011	9754086
72	630015	9754037
73	630026	9753989
74	630037	9753941
75	630043	9753893
76	630047	9753844

Punto	X	Y
77	630052	9753795
78	630056	9753746
79	630056	9753697
80	630049	9753649
81	630047	9753600
82	630044	9753551
83	630041	9753502
84	630038	9753453
85	630023	9753407
86	629999	9753364
87	629970	9753325
88	629934	9753292
89	629897	9753259
90	629867	9753221
91	629841	9753179
92	629811	9753141
93	629780	9753102
94	629749	9753064
95	629714	9753031
96	629671	9753023
97	629655	9753067
98	629644	9753115
99	629634	9753163
100	629626	9753211
101	629625	9753260
102	629623	9753309
103	629620	9753358
104	629618	9753407
105	629615	9753456
106	629611	9753505
107	629612	9753554
108	629615	9753603
109	629618	9753652
110	629622	9753701
111	629630	9753749
112	629640	9753797
113	629650	9753845
114	629661	9753893
115	629674	9753940
116	629690	9753986
117	629711	9754031
118	629732	9754075
119	629752	9754120

Art. 2.- De la administración y manejo del Area Nacional de Recreación ISLA SANTAY y a la ISLA DEL GALLO encárguese a la Subsecretaría de Gestión Marino y Costera, con la participación de las asociaciones y otros actores que estarán definidos en el Plan de Manejo, con la finalidad de preservar los recursos biológicos de interés nacional y regional relacionados con su endemismo y riqueza, de manera de posibilitar la supervivencia y perpetuidad de la vida silvestre, su formación geológica singular; proteger y conservar las especies silvestres y los procesos ecológicos y fomentar la investigación científica; así como fortalecer su papel de preservación frente al impacto de actividades de extracción de recursos naturales no renovables.

Art. 3.- El Plan de Manejo contendrá los estudios básicos y demás estrategias y programas necesarios e indispensables para la conservación y el uso sustentable de los recursos que existen en el área. El Plazo para la

elaboración, presentación del Plan de Manejo y su financiamiento será de 180 días, contados a partir de la presente suscripción, debiendo ser elaborado en coordinación y participación entre las asociaciones que trabajan en el área y los gobiernos seccionales con el Ministerio del Ambiente.

Art. 4.- Prohibir todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada, la que a partir de la suscripción del presente acuerdo queda incorporada al Sistema Nacional de Areas Protegidas del Ecuador, por lo tanto esta área no podrá ser considerada como parte del patrimonio del INDA.

Art. 5.- Inscribir el presente acuerdo ministerial en el Libro del Registro Forestal que lleva la Dirección Provinciales de Guayas y en el Registro de la Propiedad de las circunscripciones territoriales respectivas en que se encuentra ubicada el área natural protegida y remitir copia certificada del mismo al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, Subsecretaría de Pesca.

Art. 6.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárgase a la Subsecretaría de Gestión Marino y Costera y Dirección Provincial de Guayas. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 20 de febrero del 2010.

f.) Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente

f.) Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, Testigo de Honor.

Dirección de Asesoría Jurídica.- Cerifico que la copia que antecede es fiel de su original.- Quito, 7 de mayo del 2010.

Nº 0768

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA**

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia Evangélica BETEL Unión Misionera de Riobamba, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asamblea general realizada el día 31 de mayo del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial Nº 086 de 26 de enero de 1983 con el nombre de Iglesia Evangélica BET-EL Unión Misionera de Riobamba;

Que, mediante informe jurídico Nº 2010-292-SJ/vv de 12 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial Nº 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer al Registrador de la Propiedad del Cantón Riobamba, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la Iglesia Evangélica BET-EL Unión Misionera de Riobamba, al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto Nº 212 publicado en el Registro Oficial Nº 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 26 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0785

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA**

Considerando:

Que en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Evangélica La Senda de Dios**;

Que los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos y el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que mediante informe jurídico No. 2010-0279-SJ-ggv de 12 de febrero del 2010 se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Evangélica La Senda de Dios**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Evangélica La Senda de Dios**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Alausí, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad.

Artículo Segundo.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **Iglesia Evangélica La Senda de Dios**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Cuarto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 23 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 175

MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda

Art. 1.- Delegar al Abg. Andrés Donoso Fabara, Coordinador General Jurídico, para que en representación del Ministro de Recursos Naturales No Renovables ejerza las siguientes funciones:

- a) Conozca, tramite y resuelva los reclamos y recursos administrativos que al amparo de lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se interpongan ante el Ministro de Recursos Naturales No Renovables; y,
- b) Intervenga en todas las causas judiciales, extra-judiciales, administrativas, contencioso administrativas, de mediación, arbitrales, constitucionales y de garantías jurisdiccionales, en las que sea parte el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, ya sea como actor, demandado o tercerista; por lo tanto, en dichas causas podrá suscribir, presentar y contestar demandas, acciones, escritos y/o petitorios, en todas sus instancias y fases, quedando expresamente facultado para iniciar juicios e incoar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna hasta su conclusión, designará los abogados patrocinadores de las respectivas causas, en defensa de los intereses del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

Art. 2.- El Abg. Andrés Donoso Fabara, informará periódicamente al Despacho Ministerial, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

Art. 3.- El Abg. Andrés Donoso Fabara, responderá personal y pecuniariamente ante el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de mayo del 2010.

f.) Wilson Pastor M., Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

Ministerio de Recursos Naturales No renovables. Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 10 de mayo del 2010.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y EL COMITE DE SOCORRO MUNDIAL DE LA IGLESIA CRISTIANA REFORMADA - CRWRC

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por el embajador Lautaro Pozo Malo, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, E, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO; y, el Comité de Socorro Mundial de la Iglesia Cristiana Reformada "Christian Reformed World Relief Committee" -CRWRC-, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley de Estados Unidos de América, debidamente representada por la señora Elisabeth Roldán Providel en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la ORGANIZACION, convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

ARTICULO 1 DE LOS ANTECEDENTES

1.1.- En el Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 7 de noviembre del 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

1.2.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el R. O. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial Nro. 311 de 8 de abril del 2008.

1.3.- De conformidad con el Art. 19 del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la Organización.

1.4.- Este convenio reemplaza al suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la ONG Comité de Socorro Mundial de la Iglesia Cristiana Reformada - CRWRC, el 17 de diciembre de 1999, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial número 12 del 8 de febrero del 2000.

ARTICULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

La Organización tiene como objetivo principal apoyar proyectos de ayuda social y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI).

ARTICULO 3 DE LOS

PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Programas de Generación de Ingresos y Agricultura.
- Programas de Salud Comunitaria.
- Programas de Alfabetización.

- Instalaciones de Sistemas de Agua Potable.
- Fortalecimiento de la Capacidad Institucional de las Organizaciones Comunitarias y Regionales. El enfoque de su trabajo será en las comunidades y asociaciones Indígenas del país.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas; y,
- e) Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

La Organización se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

SON OBLIGACIONES:

- a) Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b) Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad, para lo cual declara el origen lícito de fondos.

SON RESPONSABILIDADES:

- a) Instalar su oficina en la ciudad de Quito, avenida 6 de Diciembre N° N56-61, Tel/Fax 2419176, correo electrónico crwrc@accessinter.net. En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional

(AGECI) su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;

- b) La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación "Comité de Socorro Mundial de la Iglesia Cristiana Reformada - CRWRC", con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c) Notificar al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas las actividades que realice la Organización;
- d) Informar al Ministerio y a la AGECI sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f) La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h) Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j) Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país;
- k) Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y LA AGECI

El Ministerio se compromete a:

- a) Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros;

- b) Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros; y,
- c) Certificar ante los organismos públicos que así lo requieran la vigencia y calidad del presente convenio, así como el reconocimiento del mismo como convenio internacional celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Organización.

La AGECI se compromete a:

- a) Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del Plan de Trabajo Anual de la Organización en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin; y,
- b) Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador.

ARTICULO 6 DEL

PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio tendrá derecho a:

- a) La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada, y 15 de su reglamento;
- b) La concesión por parte del Cónsul del Ecuador o del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, del visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III para el personal y sus dependientes hasta el primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias. La autorización de la visa será concedida hasta por el tiempo en que se establezca en el contrato, a través de la presentación de una solicitud al Ministerio en la que se anexará obligatoriamente el contrato suscrito y vigente;
- c) En el caso de los cónyuges o dependientes extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cancelar la visa 12-III otorgada conforme el literal b) de este artículo y cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley;
- d) Los voluntarios de la organización así como los dependientes del personal contratado que fueran voluntarios, deberán solicitar al Cónsul ecuatoriano o en su caso al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- e) El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este

Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera regular en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTICULO 7 DE LAS

PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por Ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la AGECI, con copia al Ministerio, un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

La AGECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y solo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por la AGECI.

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país bienes y vehículos, exonerados de tributos al comercio exterior, salvo las tasas de servicios aduaneros, siempre que se cumplan a cabalidad los presupuestos fácticos contemplados en el literal e) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas. Para estos vehículos registrará el régimen ordinario de placas. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Para las importaciones previstas en el párrafo anterior, se requerirá previamente de un informe técnico favorable emitido por la AGECI, de acuerdo al análisis de los aspectos operacionales de cada proyecto presentado por la Organización.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la Organización con el donante original. Para tal fin, la Organización, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente Convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la Organización y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; y,
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTICULO 11

DEL REGISTRO

El Ministerio incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

ARTICULO 12

REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador. Respecto de la aplicación de las exoneraciones de impuesto a la renta y la devolución del impuesto al valor agregado (IVA) se estará a lo dispuesto -para dichos casos- en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y demás resoluciones que la Administración Tributaria dicte para tal efecto. Por lo cual, para acceder a tales beneficios se deberá cumplir con los presupuestos de hecho y de derecho establecidos en las mencionadas normas.

ARTICULO 13

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las Partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

ARTICULO 14

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos similares a petición escrita de cualquiera de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el Convenio, mediante comunicación escrita, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 25 enero 2010 en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Lautaro Pozo Malo, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, E.

Por la Organización No Gubernamental.

f.) Elisabeth Roldán Providel, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 29 de abril del 2010.- f.) Rodrigo Yepes Enriquez, Director General de Tratados.

No. 001-2010

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS DE
BOLIVAR**

Considerando:

Que la Constitución Política de la República, en sus Arts. 66 numeral 13 y 319, reconoce el derecho a asociarse y organizarse con fines pacíficos y lícitos;

Que es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso del desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 18 de abril del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, delegó a los subsecretarios y directores provinciales de obras públicas, la facultad de otorgar personería jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme a la normativa establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extensión de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituya al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, expedido con el Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2001;

Que mediante oficio s/n de fecha 8 de abril del 2010, el señor Fernando Chasi Guaranda-Presidente de la Directiva Provisional de la Asociación de Conservación Vial "MICRO-EMPRESA ÑUKA LLAKTA", conforme se desprende del acta constitutiva de fecha 26 de marzo del 2010 y actas de asambleas de los días 19 y 27 de marzo del 2010 que se adjuntan, solicita la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro creadas al amparo de lo previsto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de fecha 7 de abril del 2010; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1. Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "MICRO-EMPRESA ÑUKA LLAKTA", con domicilio en la Comunidad de Pato-Cocha jurisdicción de la parroquia urbana de Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, República del Ecuador.

Art. 2. Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "MICRO-EMPRESA ÑUKA LLAKTA", a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3. Disponer que la asociación, una vez adquirida personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la directiva de la organización y

ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

El presente acuerdo que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados a través de la Dirección Provincial del MTOP-Bolívar.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Guaranda, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil diez.

Atentamente.

f.) Ing. Fafo Gavilánez Camacho, Director, MTOP-Bolívar.

No. 002-2010

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS DE
BOLIVAR**

Considerando:

Que la Constitución Política de la República, en sus Arts. 66 numeral 13 y 319, reconoce el derecho a asociarse y organizarse con fines pacíficos y lícitos;

Que es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso del desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 18 de abril del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, delegó a los subsecretarios y directores provinciales de obras públicas, la facultad de otorgar personería jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme a la normativa establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extensión de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituya al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, expedido con el Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2001;

Que mediante oficio s/n de fecha 8 de abril del 2010, el señor Juan Jorge Tualombo Chela-Presidente de la Directiva Provisional de la Asociación de Conservación Vial "MICRO-EMPRESA MUSHUK ÑAN", conforme se desprende del acta constitutiva de fecha 5 de abril del 2010 y actas de asambleas de los días 17 y 19 de marzo del 2010 que se adjuntan, solicita la concesión de personería jurídica de la Asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro creadas al

amparo de lo previsto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de fecha 7 de abril del 2010; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1. Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "MICRO-EMPRESA MUSHUK ÑAN", con domicilio en la Comunidad de Gradas Grande, jurisdicción de la parroquia de San Simón, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, República del Ecuador.

Art. 2. Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "MICRO-EMPRESA MUSHUK ÑAN", a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3. Disponer que la asociación, una vez adquirida personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de directiva.

El presente acuerdo que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados a través de la Dirección Provincial del MTOP-Bolívar.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Guaranda, a los cinco días del mes de mayo del dos mil diez.

Atentamente,

f.) Ing. Fafo Gavilánez Camacho, Director, MTOP-Bolívar.

N° 2010-86

**EL SECRETARIO NACIONAL
DEL AGUA**

Considerando:

Que, el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República declara que a los ministros de Estado les corresponde "Ejercer la rectoría de las Políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437 de 22 de junio del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 de julio del 2007, se faculta expresamente a los ministros de Estado para la organización de sus ministerios, así como para reformar los Textos Unificados de Legislación Secundaria en lo referente a la organización de cada uno de sus ministerios, sin que sea necesaria la emisión de decreto ejecutivo alguno para su reforma;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua - SENAGUA, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 1088; se dispone que la Secretaría Nacional del Agua está a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 332 de 21 de abril del 2010, se nombra al doctor José Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 1088 de 15 de mayo del 2008, para su organización y funcionamiento la Secretaría Nacional del Agua contará con las unidades técnicas que consten en su Estatuto Orgánico por Procesos, el mismo que será expedido por el Secretario Nacional del Planificación y Desarrollo, con observancia de las normas emitidas por la SENRES, hoy Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 90, publicado en el Registro Oficial N° 52 de 22 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo N° 1088, y establece que la gestión integrada de los recursos hídricos se ejercerá de manera desconcentrada por demarcaciones hidrográficas, cuencas o subcuencas, a través de los organismos de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica y su respectiva autoridad, que serán establecidos por el Secretario Nacional del Agua. Sus funciones atribuciones y competencias serán establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional de la entidad;

Que, mediante Acuerdo N° 2009-48 de 4 de diciembre del 2009 la Secretaría Nacional del Agua expide su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, cuyo artículo 3 establece que los puestos directivos son: Secretario Nacional, Subsecretario General, subsecretarios de Estado, coordinadores generales, coordinadores regionales, directores técnicos de área;

Que, mediante Acuerdo N° 2009-53 de 15 de diciembre del 2009, la Secretaría Nacional del Agua nombra al señor Joseph Santiago Díaz Asque, Subsecretario General del Agua;

Que, mediante Acuerdo N° 2010-73 de 27 de febrero del 2010, se reforma el artículo 3 del Acuerdo N° 2009-48 por la cual se establece la Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Agua, por el siguiente:

Artículo 3.- Puestos directivos.- Los puestos directivos establecidos en la estructura organizacional son: Secretario Nacional, Subsecretario General, Subsecretarios de Estado, Subsecretarios Regionales, coordinadores generales, coordinadores regionales, directores técnicos de área;

Que, con oficio s/n de 26 de abril del 2010, recibido con igual fecha, el Subsecretario General del Agua, Santiago Díaz Asque, pone su cargo a disposición del Secretario Nacional del Agua;

Que, mediante acción de personal N° 160112 de 27 de abril del 2010, que rige a partir del 26 de abril del 2010, el Secretario Nacional del Agua, en uso de sus facultades y atribuciones resuelve aceptar la renuncia al cargo de Subsecretario General de la Secretaría Nacional del Agua, a partir de la fecha que rige; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar al ingeniero Xavier Horacio Valencia Zambrano, Subsecretario General de la Secretaría Nacional del Agua.

Artículo final.- De la ejecución de este acuerdo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera; Dirección Financiera; y, Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de abril del 2010.

f.) Dr. Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA, SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, 21 de abril del 2010.- f.) Ilegible, Responsable de Documentación y Archivo.

No. 116

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.- Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante comunicación No. E&E-GEGE-414-EXT-2008 del 30 de diciembre del 2008, la Consultora del Ambiente emitir el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Proyecto Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo direccional Cononaco 47D desde la plataforma del pozo Cononaco 1; ubicada en la provincia de Orellana, cantón Francisco de

Orellana, parroquia Dayuma; con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, con oficio No. 000338-09 DPCC/MA del 13 de enero del 2009, la Dirección de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, determinó, que el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo direccional Cononaco 47D desde la plataforma del pozo Cononaco 1; ubicada en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia Dayuma NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	285385	9891667

Que, mediante oficio No. 0520-PPR-SGI-2009 del 21 de enero del 2009, PETROPRODUCCION remite, a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, los términos de referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de pozos direccionales desde la plataforma del pozo Cononaco 1, ubicada en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia Dayuma;

Que, mediante oficio No. 188-DINAPAH-EEA-903854 del 17 de marzo del 2009, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarbúrfica del Ministerio de Energía y Minas solicita documentación ampliatoria y/o aclaratoria de los términos de referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de pozos direccionales desde la plataforma del pozo Cononaco 1, ubicada en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia Dayuma;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 el 1 de abril del 2009, se transfieren al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarbúrfica, DINAPAH;

Que, mediante oficio No. 3646-PPR-SGI-2009 del 5 de mayo del 2009, PETROPRODUCCION remite, al Ministerio del Ambiente, las observaciones de los términos de referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de pozos direccionales desde la plataforma del pozo Cononaco 1, ubicada en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia Dayuma;

Que, mediante oficio No. 0805-2009-SCA-MAE del 12 de junio del 2009, el Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de dos (2) pozos direccionales desde la plataforma del pozo Cononaco 1, ubicada en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia Dayuma;

Que, mediante oficio No. 4850-PPR-SGI-2009 del 18 de junio del 2009, PETROPRODUCCION remite el borrador de los Estudios de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma del pozo Cononaco 1, ubicada en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia Dayuma;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1824 del 11 de agosto del 2009, el Ministerio del Ambiente observa el borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma del pozo Cononaco 1, ubicada en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia Dayuma;

Que, mediante oficio No. 6553 PPR-GGA-2009 del 19 de agosto del 2009, PETROPRODUCCION remite al Ministerio del Ambiente la información complementaria a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma del pozo Cononaco 1, ubicada en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia Dayuma;

Que, con fecha 11 de septiembre del 2009, PETROPRODUCCION realizó la Presentación Pública del Proyecto: Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de 3 pozos direccionales desde la plataforma del pozo Cononaco 1, ubicada en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia Dayuma; en la Casa Comunal de la Comunidad La Andina;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2954 del 10 de octubre del 2009, el Ministerio del Ambiente observa el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de 3 pozos direccionales desde la plataforma del pozo Cononaco 1, ubicada en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia Dayuma;

Que, mediante oficio No. 8698 PPR-GGA-2009 del 8 de diciembre del 2009, PETROPRODUCCION remite al Ministerio del Ambiente la información complementaria a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de pozos direccionales desde la plataforma del pozo Cononaco 1, ubicada en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia Dayuma;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0308 del 25 de enero del 2010, el Ministerio del Ambiente emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma del pozo Cononaco 1, ubicada en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia Dayuma; sobre la base del informe técnico No. 0211-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 25 de enero del 2010;

Que, mediante oficio No. 653 PPR-GGA-2010 de 1 de febrero del 2010, PETROPRODUCCION solicita el otorgamiento de la licencia ambiental para el proyecto de perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma del pozo Cononaco 1, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia Dayuma y adjunta el respaldo de los comprobantes de transferencias

realizados al Ministerio del Ambiente, correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de licencias ambientales, según lo siguiente: comprobantes No. 38511 por 14.138,20 USD para la emisión de la licencia ambiental, No. 38512 por 2.800,00 para Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y No. 38513 por 920,00 USD para el seguimiento y monitoreo del primer año de ejecución del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma del pozo Cononaco 1, ubicada en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia Dayuma; sobre la base del informe técnico No. 0211-10-ULA-DNPCA-SCA-MA y oficio No. MAE-SCA-2010-0308 del 25 de enero del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a PETROPRODUCCION, para el proyecto de perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma del pozo Cononaco 1, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia Dayuma.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma del pozo Cononaco 1, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROPRODUCCION, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 17 de marzo del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 116

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA PERFORACION DE TRES POZOS DIRECCIONALES DESDE LA PLATAFORMA DEL POZO CONONACO 1

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de PETROPRODUCCION, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma del pozo Cononaco 1, ubicada en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia Dayuma; proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PETROPRODUCCION se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma del pozo Cononaco 1, ubicada en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia Dayuma;
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 2 del 31 de marzo del 2003, estableciendo en su artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en los libros VI y IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria y Acuerdo Ministerial No. 161, publicado en el Registro Oficial No. 252 de 15 de enero del 2004; referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental y Tasas por Servicios prestados por el Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del estudio ambiental de la plataforma Cononaco 1.
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental para aprobación un nuevo estudio ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados,
12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
13. Efectuar la remediación inmediata de los pasivos ambientales existentes en la plataforma Cononaco 1, cuya información ha sido omitida en el estudio ambiental de la plataforma.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 17 de marzo del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 098-2010-DIR

**BANCO ECUATORIANO
DE LA VIVIENDA**

Considerando:

Que mediante Resolución No. 064-2010-DIR el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda expidió el Reglamento de Crédito para Proyectos Habitacionales, en el cual se establecieron las condiciones, requisitos y procedimiento para el otorgamiento de tales créditos;

Que es menester modificar el citado reglamento a efectos de dar celeridad a los procesos de otorgamiento de préstamos para el financiamiento de proyectos habitacionales;

Que es necesario precisar el período que comprende un proyecto habitacional;

Que la letra b) del artículo 27 del Estatuto del BEV dispone que: "*Son deberes y atribuciones del Directorio: b) Dictar las políticas generales de la Institución*"; y,

En ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en la letra k) del artículo 27 del Estatuto Social del BEV y vista la propuesta formulada por parte del señor Gerente General del BEV,

Resuelve:

REFORMAR EL REGLAMENTO DE CREDITO PARA PROYECTOS HABITACIONALES EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCION No. 064-2010-DIR.

Art. 1.- Se reforma el contenido de la norma reglamentaria respecto del "PLAZO" estipulado en el artículo 6, y que en lo posterior dirá: "*PLAZO.- Será aquel que establezca el Comité de Crédito o el Directorio mediante la correspondiente resolución. No excederá de tres años contados desde la fecha del primer desembolso.*".

Art. 2.- Se reforma el primer inciso del artículo 7, que en lo posterior dirá: "**PRESENTACION DEL PROYECTO PARA SU APROBACION:** *Previo a solicitar el préstamo, el interesado presentará el proyecto que solicita sea financiado, mediante una comunicación remitida al Gerente General del BEV, en la cual manifestará su interés en acceder a un crédito para financiar un proyecto habitacional, mismo que comprende las etapas de planificación, construcción, comercialización y venta de las unidades habitacionales. A la referida comunicación se adjuntará:*

- *Formulario de información preliminar del Proyecto (Formulario BEV I);*
- *Esquema Urbanístico o Plan Masa o Plan Maestro, acorde con los criterios recogidos en el Art. 3 de este reglamento;*
- *Línea de fábrica o su equivalente;*
- *Plano topográfico del terreno; y,*
- *Copia simple de la escritura pública del inmueble donde se desarrollará el proyecto.*

La Gerencia General del BEV, instruirá a la subgerencia de proyectos, para que analice la información y comunique al solicitante sobre la aprobación del proyecto y sobre el interés del BEV de financiar el mismo.”.

Art. 3.- Se suprime el requisito 35 contenido en el ordinal 1 del artículo 9.

Art. 4.- Los preceptos, disposiciones y requisitos contenidos en el “Reglamento de Crédito para Proyectos Habitacionales” expedido mediante Resolución No. 064-2010-DIR, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010, que no han sido reformados o suprimidos mediante la presente resolución, mantienen su plena vigencia.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia una vez aprobada por el Directorio del BEV, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en sesión extraordinaria de Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, el 30 de abril del 2010.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo Ministro de Des. Urbano y Vivienda, Presidente del Directorio.

f.) Dr. Galo García Calderón, Secretario General, Secretario del Directorio.

CERTIFICADO DE DISCUSION Y APROBACION

Las reformas al “Reglamento de Crédito para Proyectos Habitacionales” que anteceden fueron conocidas, discutidas y aprobadas de manera definitiva, en la sesión extraordinaria del Directorio del BEV realizada en Guayaquil, el 30 de abril del 2010.

Certifico.

f.) Dr. Galo García Calderón, Secretario General, Secretario del Directorio.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

MEMORANDUM ENTRE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA (CAE) Y EL SERVICIO FEDERAL DE ADUANA (FEDERACION DE RUSIA) PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION ESTADISTICA SOBRE EL COMERCIO BILATERAL

La Corporación Aduanera del Ecuador -CAE- (República del Ecuador) y el Servicio Nacional de Aduana (Federación de Rusia) y de aquí en adelante referidos como “las Partes”; reconociendo que la cooperación en el ámbito de las estadísticas de comercio bilateral debe estar destinada al desarrollo del sistema estadístico efectivo, a la compatibilidad informativa de los datos estadísticos, al

suministro oportuno de datos estadísticos seguros, con el fin de apoyar y realizar el monitoreo de la cooperación económica de la República del Ecuador y la Federación de Rusia y contribuir al desarrollo de las relaciones comerciales y económicas, tomando en cuenta la necesidad de organizar el intercambio apropiado de información estadísticas comercial mutuo a través de la creación y/o uso de la base de datos, acuerdan lo siguiente:

I. Ambito

Con los fines del cumplimiento de este memorándum, las Partes cooperarán en el ámbito de intercambio de información sobre sus metodologías de estadísticas del comercio exterior, cambios significativos en tales metodologías, así como el intercambio de datos estadísticos de comercio bilateral, salvo a los datos relacionados con información clasificada o información que contenga secreto de estado o secreto comercial.

II. Propósito

Los propósitos de intercambio de información sobre las metodologías de estadísticas del comercio exterior utilizadas, así como del intercambio de datos estadísticos en el marco de este memorándum, serán el suministro de información sobre el comercio bilateral entre las Partes.

III. Datos estadísticos

Los datos estadísticos proveídos bajo este memorándum se presentarán en forma de una lista detallada con datos sobre comercio bilateral, de acuerdo al formato indicado en el Anexo I, que forma parte integrante de este memorándum.

La información se proveerá en el formato de archivo DBF y se utilizará el cuadro de símbolos ASCII (Código Estándar Americano para el Intercambio de Información).

Los datos se transmitirán a través de correo electrónico o CDS.

IV. Procedimiento

1. Las Partes intercambiarán datos regularmente de forma gratuita de acuerdo con la lista de índices de comercio exterior indicados en el Anexo I de este memorándum.
2. Los datos serán intercambiados de forma trimestral a través de herramientas informáticas correspondientes, de la manera siguiente:

- Las Partes se entregarán mutuamente los datos sobre el trimestre de referencia a más tardar al 70avo., día después de la finalización del período correspondiente.
- Las Partes se comunicarán mutuamente cifras finales de cada año, a más tardar el 120avo., día después de la expiración del año de la referencia.

Adicionalmente, las Partes facilitarán las siguientes guías de información cada año o al renovarlas:

- Guía de nomenclatura de mercancías a nivel de 6 dígitos.

Códigos de unidades de medidas principales y suplementarias.

- Guía de correspondencia de códigos de nomenclatura de mercancías y códigos de unidades de medida principales y suplementarias.

3. Las Partes intercambiarán información sobre sus metodologías de estadística de comercio exterior. En caso de que haya cambios en las metodologías de estadísticas de comercio exterior utilizadas, las Partes se informarán una a la otra sobre dichos cambios.
4. Los datos recibidos por las Partes serán usados exclusivamente para el propósito de este memorándum. Cualquier utilización futura de los datos mencionados anteriormente por alguna de las Partes en sus publicaciones destinadas para difusión exterior, requerirán de permiso previo por escrito de la otra Parte y de una referencia correspondiente en el texto de la publicación.

V. Resolución de conflictos

1. Los contactos de trabajo entre las Partes se realizarán a través de sus representantes designados especialmente e indicados en el Anexo 2, que forma parte integrante de este memorándum.
2. Cualquier controversia surgida en el proceso de la aplicación e interpretación de este memorándum será resuelta a través de consultoría entre las Partes.

VI. Enmiendas e incorporaciones

Las enmiendas e incorporaciones a este memorándum se podrán realizar por acuerdo mutuo de las Partes y se formalizarán como protocolos separados.

VII. Disposiciones finales

Este memorándum no es un acuerdo internacional y no establece derechos ni deberes bajo los estatutos de las leyes internacionales.

Este memorándum entra en vigor en el momento de su firma, será vigente durante 5 años y será prolongado automáticamente para períodos de 5 años, en caso de que ninguna de las Partes notifique a la otra Parte por escrito sobre su intención de terminar el presente memorándum, como más tarde 6 meses antes de la finalización del período consecutivo.

Dado en Moscú el 27 de abril del 2010 en dos ejemplares cada uno en ruso, español e inglés, siendo los dos textos del mismo valor. En caso de controversia en la interpretación del texto, prevalecerá la versión en inglés.

Por la Corporación Aduanera Ecuatoriana (República del Ecuador).

f.) Ilegible.

Por el Servicio Federal de Aduanas (Federación de Rusia).

f.) Ilegible.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Dirección de Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original de los documentos que reposan en nuestros archivos.- 4 de mayo del 2010.- f.) Ilegible.

No. RLS-DRERCGC10-00009

EL DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, los artículos 75 y 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 57 de la Ley de Régimen Tributario Interno reformado por el artículo 116 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, establece que las personas naturales y sociedades exportadoras que hayan pagado y retenido el IVA en la adquisición de bienes que se exporten, tienen derecho a crédito tributario por dichos pagos. Igual derecho tendrán por el impuesto pagado en la adquisición de materias primas, insumos y servicios utilizados en los productos elaborados y exportados por el fabricante. Una vez realizada la exportación, el contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución correspondiente acompañando copia de los respectivos documentos de exportación. Este derecho puede trasladarse únicamente a los proveedores directos de los exportadores;

Que el artículo 84, en sus numerales 4 y 6 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos a nivel nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito regional; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, el artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado por el artículo 127 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada el 29 de diciembre del 2007, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 y la Disposición Final Segunda numeral 1.1.2.11 de la ley s/n publicada en el Registro Oficial No. 48 Suplemento de 16 de octubre del 2009, en su parte pertinente, dispone que las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses;

Que, el artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que el IVA que paguen en la adquisición local o importación de bienes o en la demanda de servicios la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, Sociedad de Lucha contra el Cáncer -SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Llor y las universidades y escuelas politécnicas, será reintegrado sin intereses; también se aplica a las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de Gobierno a Gobierno o de organismos multilaterales siempre que las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios

se realicen con cargo a los fondos provenientes de tales convenios o créditos para cumplir los propósitos expresados en dichos instrumentos y, que estos se encuentren registrados previamente en el Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 74 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que el Servicio de Rentas Internas devolverá el IVA pagado por los discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en la adquisición de vehículos ortopédicos, aparatos médicos especiales, materia prima para órtesis y prótesis, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago;

Que, el artículo 30 de la Ley de Turismo, expedida en el Registro Oficial No. 733 del 27 de diciembre del 2002, señala que los turistas extranjeros que durante su estadía en el Ecuador hubieren contratado servicios de alojamiento turístico y/o adquirido bienes y los lleven consigo al momento de salir del país, tendrán derecho a la restitución del IVA pagado por esas adquisiciones, siempre que cada factura tenga un valor no menor de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 50,00);

Que, el artículo 31 de la Ley de Turismo dispone que los servicios de turismo receptivo facturados al exterior se encuentran gravados con tarifa cero por ciento del impuesto al valor agregado de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el crédito tributario será objeto de devolución por parte del Servicio de Rentas Internas;

Que, los artículos 4 y 5 del Reglamento para la Aplicación de los Beneficios Tributarios a Favor del Anciano Correspondientes a Impuestos Fiscales, en lo que respecta a las devoluciones del IVA dispone que toda persona mayor de 65 años de edad, dentro de los límites previstos en el artículo 14 de la Ley del Anciano, tendrá derecho a la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), estableciéndose el trámite para dicha devolución;

Que, los artículos 159 al 166 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, establecen el procedimiento para la devolución del impuesto al valor agregado, con los requisitos, plazos y formas de devolución;

Que, el artículo 67 de la Codificación del Código Tributario establece entre las facultades del Servicio de Rentas, la de la determinación, facultad que se encuentra definida por el segundo inciso del artículo 68 del mencionado código, y en ella se comprende la verificación de las declaraciones de los contribuyentes o responsables;

Que, los artículos 107 A y 107 C de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, y el artículo 254 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, disponen que esta Administración Tributaria notificará a los contribuyentes respecto de las diferencias en sus declaraciones que se verifiquen ya sea mediante las declaraciones del propio contribuyente o al confrontar estas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros, y los conminará para que, dentro del plazo de veinte días de notificadas dichas diferencias, presenten

las declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o disminuyan las pérdidas o crédito tributario determinado, o en su caso, justifiquen las diferencias notificadas;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRENI10-00004 de 7 de enero del 2010, se expidió nombramiento de Director Regional Litoral Sur al ingeniero Johnny Alberto Alcívar Zavala;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Litoral Sur, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1- Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, las siguientes facultades:

- a) Atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución de impuesto al valor agregado que presenten los sujetos pasivos de este impuesto de esta regional, cuyo monto no supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10,000.00).
- b) Suscribir comunicaciones preventivas de sanción;
- c) Suscribir providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen o justifiquen sus solicitudes;
- d) Suscribir oficios circulares mediante los cuales se informa, a los sujetos pasivos, el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias y la oportuna observancia de los deberes formales;
- e) Suscribir requerimientos de información;
- f) Suscribir comparencias;
- g) Suscribir oficios que establezcan inspecciones tributarias;
- h) Suscribir oficios que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la presentación de información solicitada mediante requerimientos de información, comparencias, inspecciones tributarias;
- i) Suscribir oficios de atención a peticiones que presenten los contribuyentes dentro de los procesos del Departamento de Gestión Tributaria del Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas;
- j) Suscribir oficios de inicio de sumario; y,
- k) Suscribir comunicaciones de diferencias mediante las cuales se comunica a los contribuyentes las diferencias detectadas en sus declaraciones.

Art. 2.- Dejar sin efecto la Resolución No. RLS-JURRDFI09-00007 de fecha 18 de junio del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 627 de 6 de julio del 2009.

Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Ing. Johnny Alberto Alcívar Zavala, Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, en Guayaquil, a 23 de abril del 2010.

Lo certifico.

f.) Ing. Carlos Portes De Sucre, Secretario Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas.

No. RLS-DRERCGC10-00010

EL DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, los artículos 75 y 76 del Código Tributario disponen que la competencia administrativa, se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades

de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRENI10-00004 de 7 de enero del 2010, se expidió nombramiento de Director Regional Litoral Sur al ingeniero Johnny Alberto Alcívar Zavala;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Litoral Sur, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas para dotar a la Administración Tributaria de eficiencia y celeridad en la atención a las peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1- Delegar a quien desempeñe las funciones de delegado/a Regional del Departamento de Derechos del Contribuyente de la Dirección Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, la suscripción de los siguientes documentos:

- a) Requerimientos de información y oficios de comparecencia respecto a notificaciones del RUC, así como oficios de comparecencia y entrega de información relativos a procesos de facturación y oficios informativos cuando sean consecuencia del análisis de una denuncia tributaria;
- b) Oficios de atención a las sugerencias de los contribuyentes; y,
- c) Contestaciones a trámites de felicitaciones de los contribuyentes.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Proveyó y firmó la resolución que antecede el Ing. Johnny Alberto Alcívar Zavala, Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, en Guayaquil, a 5 de mayo del 2010.

Lo certifico.

f.) Ing. Carlos Portes de Sucre, Secretario Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas.

No. SBS-INJ-2010-232

Oswaldo Vela Leoro INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero aeronáutico y electromecánico Paúl Adrián Valdivieso Ríos, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero aeronáutico y electromecánico Paúl Adrián Valdivieso Ríos no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero aeronáutico y electromecánico Paúl Adrián Valdivieso Ríos, portador de la cédula de ciudadanía No. 110281136-9, para que pueda desempeñarse como perito evaluador en todo lo relacionado al campo aeronáutico en los bancos privados, sociedades financieras y en las financieras públicas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de abril del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de abril del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de abril del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de abril del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2010-241

Oswaldo Vela Leoro INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la arquitecta María Gabriela Moyano Vásquez, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la arquitecta María Gabriela Moyano Vásquez no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar a la arquitecta María Gabriela Moyano Vásquez, portadora de la cédula de ciudadanía No. 010212350-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1180 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

No. SBS-INJ-2010-242

Oswaldo Vela Leoro INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero químico Luis Fernando Ojeda Tinoco, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero químico Luis Fernando Ojeda Tinoco no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero químico Luis Fernando Ojeda Tinoco, portador de la cédula de ciudadanía No. 110353657-7, para que pueda desempeñarse como perito

avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1176 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de abril del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de abril del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2010-243

**Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que el ingeniero agropecuario César Ricardo Romero Solano, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero agropecuario César Ricardo Romero Solano no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama

Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero agropecuario César Ricardo Romero Solano, portador de la cédula de ciudadanía No. 070340425-1, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes agropecuarios en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1179 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de abril del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de abril del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. 0311

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE
QUITO**

Considerando:

Que los artículos 30 y 31 de la Constitución de la República del Ecuador determinan el derecho de la ciudadanía a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica, así como el régimen de aplicación para alcanzar el ejercicio pleno de estos derechos;

Que el artículo 321 de la Constitución de la República determina que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que el artículo 376 de la Constitución de la República reconoce que para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro de acuerdo con la ley;

Que los artículos 2 y 26 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, además de las finalidades contempladas en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, asignan al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito competencia exclusiva y privativa para decidir el destino del suelo y su forma de aprovechamiento, por lo tanto para regular y controlar su uso y adecuada ocupación;

Que los artículos 22 y siguientes de la Ordenanza Metropolitana No. 255 de Régimen de Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito, de 15 de octubre del 2008, establecen los instrumentos complementarios de planificación territorial del Distrito;

Que el artículo 9 de la Ordenanza No. 031 que contiene el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS), sancionada el 10 de junio del 2008, determina la distribución general de los usos de suelo, estableciendo las categorías de usos de suelo general;

Que los artículos 10 y siguientes de la Ordenanza Metropolitana 267 de promoción de suelo y vivienda nueva de interés social, sancionada el 16 de septiembre del 2008, establece la competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para promover planes y programas de gestión de suelo que provean tierra urbanizada a bajo costo y vivienda social; planificar la reserva de áreas de expansión urbana para uso residencial; asegurar suelo apropiado para vivienda de interés social; habilitar, mediante ordenación especial, el suelo propio y de terceros con fines residenciales y el acceso prioritario a espacios del inventario de tierras y a programas municipales de vivienda para hogares que requieren reasentamiento por estar instalados en zonas de riesgo no mitigable;

Que mediante Resolución No. C0094 de 4 de marzo del 2010, el Concejo Metropolitano de Quito aprobó la Política Municipal de Hábitat y Vivienda (PMHV), la que tiene como objetivo, entre otros, obtener suelo adecuado para desarrollar condiciones dignas de hábitat y vivienda en respuesta a la legítima aspiración de la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito; y,

En uso de las facultades que le conceden los numerales 1 y 49 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expende:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE EL USO DE SUELO EXCLUSIVO PARA DESARROLLO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, REUBICACION EMERGENTE DE ASENTAMIENTOS UBICADOS EN AREAS DE RIESGO NO MITIGABLE Y PRIMERA VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 9 de la “Distribución general de los usos de suelo” de la Sección II de los “Usos de Suelo” de la Ordenanza No. 031 que contiene el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS), sancionada el 10 de junio del 2008, por el siguiente:

“Artículo 9.- Distribución general de los usos de suelo.- El PUOS reconoce como usos de suelo general a los siguientes:

- a) Residencial, múltiple, comercial y de servicios, industrial, equipamiento, protección ecológica, preservación patrimonial, recurso natural y agrícola residencial, los cuales constan en el mapa B1 D y en los cuadros constantes en esta Sección; y,
- b) Uso de suelo exclusivo para desarrollo de vivienda de interés social, reubicación emergente de asentamientos ubicados en áreas de riesgo no mitigable y primera vivienda, infraestructura educativa y equipamiento comunitario”.

Artículo 2.- Agréguese, después del Parágrafo 10mo. del “Uso Comercial y de Servicios”, de la Sección II de los “Usos de Suelo” de la Ordenanza No. 031 que contiene el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS), sancionada el 10 de junio del 2008, el siguiente parágrafo, al tenor del texto que se transcribe a continuación:

“Parágrafo 11ro.

USO DE SUELO EXCLUSIVO PARA DESARROLLO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, REUBICACION EMERGENTE DE ASENTAMIENTOS UBICADOS EN AREAS DE RIESGO NO MITIGABLE Y PRIMERA VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

Artículo... (1).- Uso de suelo exclusivo para desarrollo de vivienda de interés social, reubicación emergente de asentamientos ubicados en áreas de riesgo no mitigable y primera vivienda, infraestructura educativa y equipamiento comunitario.

1. Es el destinado a reservar terrenos, predios o sectores apropiados para impulsar o implementar proyectos prioritarios de desarrollo de vivienda de interés social, reubicación emergente de asentamientos ubicados en áreas de riesgo no mitigable y primera vivienda, infraestructura educativa y equipamiento comunitario.
2. Para efectos de este parágrafo se entenderá como terrenos, predios o sectores apropiados para el propósito determinado en el numeral anterior, al suelo urbano o urbanizable, escasamente ocupado, como construcciones provisionales, ruinosas, inconclusas o construcciones cuyo tamaño repercute mínimamente sobre la superficie del terreno; con factibilidad o acceso directo a redes de infraestructura instaladas y servicios urbanos; así como cualidades geomorfológicas que posibiliten la construcción de inmuebles seguros; sismo resistentes; y, económicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

Artículo... (2).- **Régimen Jurídico:**

1. Los proyectos de habilitación de suelo para desarrollo de vivienda de interés social, reubicación emergente de asentamientos ubicados en áreas de riesgo no mitigable y primera vivienda, infraestructura educativa y equipamiento comunitario que se requiera

implementar en esta categoría, se sujetarán a las especificaciones establecidas para cada proyecto por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, las que serán remitidas, previo el conocimiento de la Comisión de Vivienda, a la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial para su análisis y emisión del informe respectivo, para posterior aprobación, mediante ordenanza especial, por el Concejo Metropolitano.

2. Los proyectos de edificación derivados de la habilitación alcanzada por el procedimiento previsto en el numeral anterior, respetarán las reglas especiales de uso, ocupación, edificación y habilitación de suelo aprobadas por el Concejo Metropolitano. La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda revisará y aprobará estos proyectos mediante el flujo de procedimiento que se determine vía resolución administrativa, atendiendo las necesidades de la gestión.

Disposiciones Generales

Primera.- Los terrenos, predios o sectores que constan en el Anexo de esta ordenanza metropolitana, están sujetos a la categoría de uso de suelo exclusivo para desarrollo de vivienda de interés social, reubicación emergente de asentamientos ubicados en áreas de riesgo no mitigable y primera vivienda, infraestructura educativa y equipamiento comunitario.

Segunda.- El Concejo Metropolitano, previo informe de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, a iniciativa de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, actualizará vía resolución, cada dos años o extraordinariamente cuando el propietario de un terreno así lo solicite a la Municipalidad, el listado de los terrenos, predios o sectores apropiados para impulsar o implementar uso de suelo exclusivo para desarrollo de vivienda de interés social, reubicación emergente de asentamientos ubicados en áreas de riesgo no mitigable y primera vivienda, infraestructura educativa y equipamiento comunitario”.

Disposiciones Finales

1. Incorpórense en el plano B1 de uso de suelo, del Plan de Uso y Ocupación de Suelo, los predios constantes en el anexo de esta ordenanza con el uso de suelo

exclusivo para desarrollo de vivienda de interés social, reubicación emergente de asentamientos ubicados en áreas de riesgo no mitigable y primera vivienda, infraestructura educativa y equipamiento comunitario.

2. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza metropolitana.

La presente ordenanza metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 29 de abril del 2010.

f.) Sr. Jorge Albán Gómez, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 8 y 29 de abril del 2010.- **Lo certifico.**-Distrito Metropolitano de Quito, 29 de abril del 2010.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Distrito Metropolitano de Quito, 29 de abril del 2010.

EJECUTESE

f.) Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde Metropolitano, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil diez.- Distrito Metropolitano de Quito, 7 de mayo del 2010.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

MUNICIPIO METROPOLITANO DE QUITO							
PREDIOS RESERVADOS PARA USO DE VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO CON FUNCION SOCIAL							
PROPIEDADES DEL ESTADO DE PROPIEDAD ESTRATEGICA							
ITEM	Propietario	Ubicación	N° predio	Clave catastral	Area del terreno	Capacidad aproximada de vivienda	Uso actual
E1	Min. de Educación	El Beaterio	160720	3280803003	7.500 m ²	400	Construcción 5%
E2	Min. de Salud	El Beaterio	1301049	3270713003	84.345 m ²	260	Area edificada 1% terreno

ITEM	Propietario	Ubicación	Nº predio	Clave catastral	Area del terreno	Capacidad aproximada de vivienda	Uso actual
E3	Min. Obras Públicas	El Beaterio	377334	3270601002	19.173 m ²	150	Talleres abandonados
E4	SENDIP	Chillogallo	175470	3181027001	68.000 m ²	600	Sin uso
E5	Min. Comercio Exterior	Carretas	254275	1320808001	56.146 m ²	300	Sin uso
E6	Min. Obras Públicas	Calderón	343826	1301103001	53.400 m ²	400	Campamento MOP
E7	BEV	Quitumbe - Alpallacta	673478/424835	3210915004	15.219 m ²	650	Sin uso
	BEV	Quitumbe - Alpallacta	673457/424779	3210906002	13.714 m ²		Sin uso
	BEV	Quitumbe - Alpallacta	674219/424050	3220902002	10.903 m ²		Sin uso
	BEV	Quitumbe - Alpallacta	673541/424242/423610	3220911001	11.657 m ²		Sin uso
	BEV	Quitumbe - Alpallacta	673483/ 423786	3220901002	12.226 m ²		Sin uso
E8	BEV	Quitumbe - Intillacta	674708/527840/527841	3190716001	8.992 m ²	600	Sin uso
	BEV	Quitumbe - Intillacta	674423/517557	3190711001	9.921 m ²		Sin uso
	BEV	Quitumbe - Intillacta	674706/517558	3190712001	12.631 m ²		Sin uso
	BEV	Quitumbe - Intillacta	674508/517617	3200715001	11.647 m ²		Sin uso
	BEV	Quitumbe - Intillacta	674351	3200712002	8.956 m ²		Sin uso
	BEV	Quitumbe - Intillacta	6745177/517619	3200716001	8.604 m ²		Sin uso
E9	BEV	Los Mastodontes	802557	137105002	503.676 m ²	3.000	Sin uso
SUBTOTAL					916.710 m²	6.360	Unidades

PROPIEDADES ORGANISMOS AUTONOMOS - IESS

ITEM	Propietario	Ubicación	No. Predial	Clave catastral	Area del terreno	Capacidad Aprox. de vivienda	Observaciones
O1	IESS	La Malinda - Amaguaña	54872	2420404001	557.625 m ²	1.000	Uso agrícola parcial
O2	IESS	Cochabamba - Tumbaco	5607166	2012005001	156.225 m ²	1.000	Uso agrícola parcial
			5607167	2012101001	67.247 m ²		
				2012101001	288.500 m ²		
			5607160	2012004001	93.647 m ²		
O3	IESS	Legarda - Cotocollao	329260	1300213002	30.900 m ²	600	Area edificada 1% terreno
			131298	1290211001	97.460 m ²		
			328884	1290211001	39.909 m ²		
			329261	1300213004	23.385 m ²		
SUBTOTAL					1.354.898	2.600	Unidades

PROPIEDADES MDMQ Y SUS EMPRESAS

Item	Propietario	Ubicación	No. predio	Clave catastral	Area del terreno	Capacidad Aprox. de vivienda	Observaciones
M1	EMAAP-Q	Turubamba	803472	3271102001	190.833 m ²	1200	Terrenos vacíos aporte patrimonio de la Empresa Metropolitana de Hábitat y Vivienda
M2	MDMQ	Chillogallo	165009	3201209002	58.769 m ²	800	
		Chillogallo	692453	3201209003	2.222 m ²		
M3	MDMQ	Quitumbe	1253088	3170809001	9.629 m ²	100	
M4	EMASEO	Forestal	342588	2100204002	14.400 m ²	180	
M5	MDMQ	San Francisco Sur	362874	3241111002	13.093 m ²	90	
SUBTOTAL					288.946 m²	2.370	Unidades

TOTA	2.560.554	11330	Unidades
-------------	------------------	--------------	-----------------

RESERVA MUNICIPAL DE SUELO 2010

Certifico que el documento que antecede en 7 fojas es fiel copia del original.- f.) Secretaria General, Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, 11 de mayo del 2010.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

**EL CONCEJO CANTONAL DE
SANTA ROSA**

Considerando:

Que mediante ordenanza publicada en el Registro Oficial N° 64 del 25 de abril del año 2000 se creó la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Rosa (EMAPA-SR), siendo reformada mediante ordenanza publicada en el R. O. N° 138 del 10 de agosto del 2000, y posteriormente mediante ordenanza publicada el 23 de octubre del año 2003 en el Registro Oficial N° 196, con cuyas adecuaciones está en vigencia;

Que en el Suplemento del Registro Oficial N° 48 del viernes 16 de octubre del 2009 se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las empresas públicas o estatales existentes entre las cuales constan; las empresas municipales, entre otras, para seguir operando, adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en esta ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su expedición;

Que es necesario e indispensable adecuar la organización y funcionamiento de la Empresa Municipal a las nuevas disposiciones legales lo que le permitirá seguir operando y brindando el servicio público de provisión de agua potable y alcantarillado al cantón Santa Rosa; y,

Que al amparo de las normas constitucionales y de lo establecido en el artículo 5 numeral 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Concejo Cantonal de Santa Rosa en uso de sus atribuciones,

Expede:

LA ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA EMAPASR-EP.

TITULO I

**DENOMINACION, OBJETO,
DOMICILIO Y FINES**

Art. 1.- Con la finalidad de optimizar y garantizar la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado del cantón Santa Rosa; créase la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Rosa, EMAPASR-EP, la cual se identificará indistintamente por su denominación o por sus siglas, en todos los actos públicos y privados, judiciales, extrajudiciales y/o administrativos.

Art. 2.- EMAPASR-EP, se constituye como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial, operativa, financiera, presupuestaria y de gestión, la misma que se rige por las normas contenidas en la Constitución, Ley Orgánica de Empresa Públicas, su reglamento, la presente ordenanza y las demás disposiciones que conforme a estos dicte su Directorio y el o la Gerente General.

Art. 3.- EMAPASR-EP tendrá su domicilio en la ciudad de Santa Rosa, provincia de El Oro, con competencia para todo lo relacionado con la provisión de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, dentro de la jurisdicción del cantón Santa Rosa.

Art. 4.- El objetivo de EMAPASR-EP, es la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario; dentro del cantón Santa Rosa, los mismos que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, seguridad y precios equitativos establecidos con carácter comercial que se establezcan en base a los costos e inversión del servicio.

Art. 5.- EMAPASR-EP para poder cumplir con sus objetivos y proporcionar un servicio público eficiente, eficaz, sustentable y rentable, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación del servicio público de agua potable y alcantarillado y sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;
- b) Mantener las fuentes hídricas del cantón así como integrar los proyectos de agua potable y alcantarillado dentro de los programas de saneamiento ambiental que lleve adelante la Municipalidad o la empresa a través de la Unidad de Gestión Ambiental, la que se encarga de proteger y preservar el cuidado en la calidad del agua;
- c) Establecer los planes tarifarios a cobrarse por el servicio de agua potable y alcantarillado, y demás conceptos a facturarse; en base a criterios empresariales y que respondan a costos reales de operación, mantenimiento e inversión del servicio;
- d) La vigilancia del uso legítimo del servicio y la sanción del uso clandestino, el control de las instalaciones privadas y la autorización de las conexiones, la medición periódica del consumo y aplicación de las correspondientes tarifas;
- e) Brindar el suministro de agua potable en las mejores condiciones tanto en cantidad como en calidad;
- f) La investigación e inventario de fuentes de provisión de agua;
- g) La ejecución de estudios y diseños para ampliaciones del servicio, la elaboración técnica de los planos, especificaciones, cálculos, presupuestos y su forma de financiamiento;
- h) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el reglamento interno para la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario;
- i) La recaudación y administración de los fondos provenientes de la prestación de los servicios;

- j) Cumplir con los compromisos contraídos o que contrajere la empresa para el mejor cumplimiento de sus fines y objetos;
- k) Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;
- l) Coordinar y controlar la planificación, construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para la prestación de sus servicios;
- m) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con estos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
- n) Para el cumplimiento de sus objetivos la empresa pública podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidas por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, para cual se necesitará aprobación del Directorio;
- o) Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior de ser el caso;
- p) Trabajar en proyectos y programas de conservación de micro-cuenca del río Santa Rosa con la finalidad de concientizar a la ciudadanía en la preservación del agua y garantizar su provisión al cantón Santa Rosa;
- q) Contratar los préstamos internos o externos que sean necesarios para la ejecución de sus proyectos con sujeción a las leyes vigentes;
- r) Fomentar la capacitación y especialización de todo su personal en los distintos niveles y áreas de la empresa; y,
- s) Todas las demás atribuciones establecidas en la Constitución y la ley.

TITULO II

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA EMPRESA

Art. 6.- La Dirección y la administración de EMAPASR-EP se ejercerán a través del Directorio y la Gerencia General.

Además en el Orgánico Funcional de la EMAPASR-EP; se definirán las unidades y departamentos que colaborarán armónicamente, para lograr el objetivo de la empresa pública.

Son órganos de dirección y administración de la EMAPASR-EP respectivamente:

- 1.- El Directorio.
- 2.- La Gerencia General.

CAPITULO I DEL

DIRECTORIO

Art. 7.- Integración.- El Directorio de EMAPASR-EP estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del cantón Santa Rosa quien lo presidirá o su delegado, que tendrá el carácter de permanente y será miembro de la Municipalidad; quien presidirá el Directorio;
- b) El Concejal Presidente de la Comisión Permanente de Servicios Básicos del Concejo Cantonal de Santa Rosa o su suplente que no podrá ser otro que un miembro de dicha comisión;
- c) Un delegado de la Federación de Barrios Suburbanos del cantón Santa Rosa, el que será elegido directamente por la federación;
- d) Un delegado de las juntas parroquiales urbanas y rurales del cantón Santa Rosa. En este caso existirá alternabilidad cuando el delegado de las juntas parroquiales urbanas sea Vocal Principal; será suplente el representante de las juntas parroquiales rurales y viceversa; y,
- e) La o el Director Financiero de la Ilustre Municipalidad o su suplente que no será otro que el Tesorero/a Municipal.

Art. 8.- El Gerente General de EMAPASR-EP actuará como Secretario del Directorio y tendrá únicamente voz informativa, en ningún caso tendrá derecho a voto.

Art. 9.- Las o los integrantes del Directorio durarán dos años en sus funciones a excepción de quien ejerza la Alcaldía, quien durará todo el periodo para el que fue elegido mientras conserve la condición de tal.

Todos los miembros del Directorio tendrán una o un suplente; a excepción de quien ejerza la Presidencia; los suplentes serán elegidos de la misma forma como se procede a la elección de los principales.

Los funcionarios municipales perderán su condición de miembro del Directorio si se pierde el cargo o función que vienen desempeñando.

Art. 10.- Deberes y atribuciones del Directorio:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, los reglamentos y demás normas jurídicas pertinentes al desempeño de la empresa.
- 2.- Establecer las políticas y metas de la empresa y evaluar su cumplimiento.
- 3.- Conocer los proyectos de ordenanza o reforma a las mismas que requiera la empresa para su posterior presentación al Concejo Cantonal a fin de que dicte la ordenanza correspondiente.
- 4.- Aprobar los pliegos tarifarios que se aplicarán a los usuarios por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, en base a una simulación financiera que permita establecer los costos reales de la inversión del servicio.

- 5.- Determinar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social.
- 6.- Aprobar el presupuesto anual general de la empresa hasta el 10 de diciembre y evaluar su ejecución.
- 7.- Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales; con sujeción a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y la normativa interna de la empresa.
- 8.- Autorizar los traspasos, suplemento o reducción de créditos entre partidas de diferentes programas.
- 9.- Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.
- 10.- Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.
- 11.- Nombrar a la o al Gerente General de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y removerla o removerlo de considerarse pertinente.
- 12.- Conocer y aprobar los informes trimestrales de Gerencia General.
- 13.- Conceder licencia o declarar en comisión de servicios, al Gerente General por un periodo no mayor a treinta días.
- 14.- Conocer y aprobar la contratación colectiva y los niveles salariales de las y los servidores, trabajadores, en base a los análisis de la capacidad económica de la institución.
- 15.- Aprobar el plan estratégico presentado por el Gerente General y evaluar su ejecución.
- 16.- Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento y Dietas del Directorio.
- 17.- Conocer sobre las contrataciones de obras, bienes y servicios que realice la EMAPASR-EP cuando su presupuesto sea superior al coeficiente 0,000002 multiplicado por el Presupuesto General del Estado.
- 18.- Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico administrativo de la EMAPASR-EP y que hayan sido aprobados por el Gerente General.
- 19.- Autorizar al Gerente General para iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos.
- 20.- Las demás que le asigne la ley y esta ordenanza.

CAPITULO II

PROHIBICIONES DEL DIRECTORIO

Art. 11.- Son prohibiciones del Directorio:

- a) Delegar las atribuciones que le son asignadas en esta ordenanza;

- b) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa, siempre y cuando no se opongan a la ley;
- c) Aprobar dentro del presupuesto anual partidas que no estén debidamente financiadas; y,
- d) Arrojar funciones fuera de su ámbito de acción.

Todo aquello que no esté permitido en la presente ordenanza, la ley y demás disposiciones legales vigentes se entenderán que se encuentra prohibido.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 12.- Es obligación del Presidente o Presidenta del Directorio convocar y presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas con sus firmas conjuntamente con el Secretario(a) del Directorio.

Art. 13.- El Directorio de la empresa se reunirá ordinariamente una vez por mes, para lo cual el Presidente convocará por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, y extraordinariamente a petición de quien ejerza la Presidencia, la Gerencia General o de dos o más de sus miembros, en tal caso el Presidente del Directorio, convocará cuando menos con veinte y cuatro horas de anticipación, exponiendo los motivos de la convocatoria.

En las sesiones del Directorio solo podrán tratarse los temas que consten en la convocatoria.

Art. 14.- Para que exista quórum y el Directorio sesione válidamente será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros que tengan voz y voto. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. Para las sesiones del Directorio todos los días serán hábiles.

La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a dos sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá inmediatamente a titularizar a sus respectivos suplentes. El hecho será puesto a conocimiento de las organizaciones correspondientes o funcionarios competentes.

Art. 15.- Las decisiones del Directorio se tomarán por el voto de por lo menos tres de los concurrentes incluido el Presidente y se llevarán en un libro de resoluciones debidamente suscritas por el Presidente/a y el Secretario/a.

Art. 16.- La votación será obligatoriamente en orden alfabético. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Art. 17.- Todos los miembros del Directorio podrán presentar mociones para su resolución, inclusive el Presidente.

Art. 18.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que una vez aprobadas por el mismo organismo serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

Art. 19.- Los miembros del Directorio, percibirán dietas por cada sesión, las mismas que serán fijadas en el respectivo reglamento.

CAPITULO IV**DE LA O EL GERENTE GENERAL**

Art. 20.- El Gerente General será nombrado por el Directorio de una terna presentada por la Presidenta o Presidente del mismo y ejercerá sus funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelegido en caso de que sus resultados superen los niveles de eficiencia esperados por su gestión.

Art. 21.- Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, financiera, económica, comercial, técnica y operativa.

Podrá otorgar en el marco de la ley y de esta ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Art. 22.- Para ser Gerente General se requiere además de los requisitos establecidos en la ley:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel, con experiencia por lo menos de tres años en el sector público.
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa.
3. El Gerente General deberá dedicarse de forma exclusiva y de tiempo completo a las labores inherentes a su cargo; será funcionario de libre nombramiento o remoción.

CAPITULO V**DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL**

Art. 23.- Son deberes y atribuciones del Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa;
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás resoluciones emitidas por el Directorio;
- c) Presentar al Directorio trimestralmente o cuando este lo requiera su informe de gestión;
- d) Presentar al directorio las memorias anuales de gestión y los estados financieros;
- e) Someter a consideración y aprobación del Directorio los programas de obras, mejoras y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario del cantón Santa Rosa;
- f) Elaborar en conjunto con la Dirección Financiera el plan general de negocios, expansión e inversión de la empresa;
- g) Elaborar el presupuesto anual de la empresa y someterlo a consideración y aprobación del Directorio;

h) Aprobar el plan de contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;

i) Elaborar un plan estratégico que permita mejorar la capacidad económica y de expansión de la empresa, este plan y su cumplimiento será fundamental para evaluar su desempeño;

j) Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de la partida de un solo programa;

k) Informar al Directorio sobre las gestiones administrativas, comerciales, financieras y técnicas de los trabajos ejecutados y de los proyectos que se estén desarrollando;

l) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el Reglamento de Funcionamiento del Directorio y el Orgánico Funcional de la EMAPASR-EP;

m) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y previa autorización del Directorio, el Gerente procurará utilizar procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;

n) Designar de entre las y los funcionarios del nivel jerárquico superior a la o el Gerente General subrogante;

o) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocios y someterlo al Directorio para su aprobación;

p) Nombrar, contratar y sustituir a los funcionarios de libre nombramiento y remoción; así como al talento humano de la empresa en general respetando la normativa y leyes laborales vigentes;

q) Proponer al Directorio de conformidad a las normas legales y reglamentarias las remuneraciones de las o los servidores y trabajadores y los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano en especial de la política salarial y de remuneraciones debiendo contar con un informe favorable y detallado de la Dirección Financiera;

r) Planificar y desarrollar promociones comerciales sobre los servicios que preste EMAPASR-EP;

s) Elaborar y planificar un programa de publicidad anual que permita difundir los servicios que brinda la empresa y que permita mejorar las recaudaciones de la misma;

t) Coordinar la actividad de la EMAPASR-EP con las otras dependencias de la institución, así como con las empresas públicas, juntas parroquiales, juntas de agua potable y ciudadanía en general; todos los aspectos que fueren pertinentes; cuidando que los planes y los programas de la empresa, guarden estrecha relación con los planes operativos y programas municipales;

- u) Celebrar en nombre de EMAPASR-EP, todo acto o contrato por el cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficios de inventario, legados y donaciones;
- v) Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores y exigir de ser necesario informes mensuales de sus funciones;
- w) Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de EMAPASR-EP;
- x) Delegar al funcionario que ejercerá la jurisdicción coactiva;
- y) Actuar como Secretario del Directorio;
- z) Emitir las resoluciones administrativas correspondientes;
- aa) Dictar en caso de emergencia declarada las medidas de carácter urgente o transitorio y dar cuenta de ello al Directorio;
- bb) Resolver previo informe de la Dirección Financiera la baja de títulos incobrables; y,
- cc) Las demás que le confiere el Directorio, las leyes y las normas internas de la empresa.

CAPITULO VI

DE LA O EL GERENTE GENERAL SUBROGANTE

Art. 24.- La o el Gerente General subrogante será designado por el Gerente General y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento temporal; deberá cumplir con los deberes y obligaciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 25.- La o el Gerente General subrogante será removido a criterio de la Gerencia General en este caso seguirá desempeñando sus actividades normales dentro de la empresa.

TITULO III

GESTION Y MANEJO DEL TALENTO HUMANO

Art. 26.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las servidoras y los servidores, las trabajadoras y los trabajadores de la empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Art. 27.- El Directorio a propuesta de quien ejerce la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la empresa de acuerdo con la ley.

TITULO IV

PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA

Art. 28.- El patrimonio de la EMAPASR-EP está constituido por el patrimonio actual y por el que aun faltare de traspasar o subsanar su traspaso por parte de la Municipalidad y que correspondieran a la EMAPA-SR, de acuerdo a la disposición general primera, así como todos los títulos habilitantes, bienes; y demás activos y pasivos que llegue a adquirir en el futuro la EMAPASR EP.

Art. 29.- Las fuentes de financiamiento de la empresa son:

- a) Ingresos corrientes, que provienen de todas las fuentes de financiamiento que se generen por la prestación de sus servicios; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la empresa pública;
- b) Ingresos de capital; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno, recursos que provengan de la venta de bienes, servicios, la contribución especial de mejoras en obras de agua potable y alcantarillado elaboradas por la EMAPASR-EP; y,
- c) Las transferencias que constituyan asignaciones, pre asignaciones o subvenciones del Gobierno Central; de la Ilustre Municipalidad del Cantón Santa Rosa y de otras instituciones públicas o privadas y que se vayan a destinar a un fin específico o general.

Art. 30.- El patrimonio de la EMAPASR-EP, se incrementará:

- a) Con los bienes que se adquieran en lo posterior a cualquier título así como los frutos o rentas que estos generen;
- b) Con los aportes que desembolsará la Municipalidad de Santa Rosa o cualquier otra institución del Estado;
- c) Por las herencias, donaciones o legados que sean aceptadas por la EMAPASR-EP; y,
- d) Del producto de la comercialización de sus servicios y del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

Las autoridades de la EMAPASR-EP deben velar por la conservación y sobre todo el aumento del patrimonio; fijando estos parámetros como una norma de acción de las autoridades de la empresa.

TITULO V

DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 31.- La EMAPASR-EP ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de las personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta la empresa o que se hayan beneficiado por las obras ejecutadas por la empresa.

La coactiva se ejercerá de acuerdo a las normas establecidas en la reglamentación expedida por el Directorio de la EMAPASR-EP y según sea el caso a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 32.- La o el servidor de la EMAPASR-EP que ejerce la jurisdicción coactiva no podrá percibir ninguna clase de honorarios o ingresos adicionales por este concepto, de llegarse a comprobar alguna irregularidad este será destituido.

TITULO VI

USO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Art. 33.- La EMAPASR-EP gozará de derecho de uso gratuito, de vías, postes, ductos, veredas e infraestructura similar de propiedad estatal, regional, provincial, municipal o de otras empresas públicas, por lo tanto está exenta del pago de tributos y otros similares por estos conceptos, únicamente coordinará el uso de estas infraestructuras con su dueños.

TITULO VII

DE LAS TARIFAS

El Directorio de la EMAPASR-EP fijará y aprobará las tarifas correspondientes por los servicios que presta de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la presente ordenanza, en base a un análisis económico y simulación financiera.

Dichas tarifas serán establecidas teniendo como objetivo la autosuficiencia financiera, para ello la tarifa deberá producir ingresos suficientes para cubrir los gastos de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Además deberá asegurar que la generación de fondos sea suficiente para atender el servicio de las deudas y el cofinanciamiento de sus programas de inversión y expansión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Mediante corte al 21 de febrero del 2010, de acuerdo a lo que consta en el balance general de la empresa, el patrimonio está constituido por todos los títulos habilitantes, bienes y demás activos y pasivos que posea EMAPA-SR al momento de la expedición de la presente ordenanza, patrimonio que es transferido en su integridad a la Empresa Pública EMAPASR-EP de acuerdo con lo establecido en el primer inciso de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SEGUNDA.- El personal que actualmente trabaja en la EMAPA-SR seguirá prestando sus servicios en la EMAPASR-EP de conformidad con lo establecido en esta ordenanza y con sujeción a Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y demás normas legales aplicables.

TERCERA.- La y los servidores que laboren en la actual empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público excepto la docencia universitaria en jornadas que no correspondan a su horario de trabajo.

CUARTA.- Hasta que se implemente la reglamentación correspondiente y el Directorio expida un nuevo pliego tarifario se mantendrán vigentes las tarifas que actualmente se cobran por el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario; así como todos los conceptos por multas y demás valores que en la actualidad se facturan y se cobran.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Presidente o Presidenta del Directorio en un plazo no mayor a quince días desde la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial dirigirá y coordinará la conformación del primer Directorio de la Empresa EMAPASR-EP, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- El Gerente General de EMAPA SR; asumirá las funciones de Gerente General de la EMAPASR EP hasta que concluya el periodo para el cual fue designado.

TERCERA.- Durante el proceso de transición el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancia, siempre y cuando no se opongan a la ley, y a la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DEROGATORIA

Disposición Final.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y resoluciones del Concejo que se opongan a la presente.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del Cantón Santa Rosa, a los ocho días del mes de marzo del dos mil diez.

f.) Dr. Galo Leopoldo Romero Laines, Vicealcalde.

f.) Sr. Jorge Mendoza González, Secretario.

Jorge Mendoza González, Secretario General de la Ilustre Municipalidad de Santa Rosa.

Certifico.

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa conoció y aprobó la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública EMAPASR- EP, en las sesiones ordinarias del seis (6) y ocho (8) de marzo del dos mil diez, en primera y segunda instancia respectivamente.

Santa Rosa, a 23 de marzo del 2010.

f.) Sr. Jorge Mendoza González, Secretario.

Santa Rosa, a 23 de marzo del 2010, a las 10h10.

VICEALCALDE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ROSA.- VISTOS: La ordenanza que antecede y amparado en lo prescrito en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, elévese a conocimiento del Sr. Alcalde, para su sanción, la presente Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública EMAPASR-EP.- Cúmplase.

f.) Dr. Galo Leopoldo Romero Laines, Vicealcalde.

Sr. Jorge Mendoza González, Secretario General de la Ilustre Municipalidad de Santa Rosa. Siento razón que notifiqué personalmente al señor ingeniero Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, con la providencia que antecede el día de hoy veintitrés de marzo del dos mil diez, a las 10h40.- Lo certifico.

f.) Sr. Jorge Mendoza González, Secretario.

Santa Rosa, 23 de marzo del 2010, a las 11h15.

Ingeniero Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública EMAPASR-EP.- Publíquese y cúmplase.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

Razón: Siento como tal que el ingeniero Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, sancionó la presente Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública EMAPASR- EP.- Lo certifico.

Santa Rosa, a 23 de marzo del 2010.

f.) Jorge A. Mendoza González, Secretario.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ

Considerando:

Que, de acuerdo a lo prescrito en el inciso final del Art. 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador, los gobiernos cantonales en uso de sus atribuciones; expedirán ordenanzas para ser aplicadas en el territorio del cantón;

Que, el numeral 6 del Art. 363 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, autorizan el cobro del impuesto de patentes y su tarifa en base del capital en giro;

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 16 numeral 12 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no es necesario que las municipalidades obtengan el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas para la publicación de las ordenanzas de carácter tributario; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 264 de la Constitución Política del Ecuador, en concordancia con los Arts. 63 numerales 1, 23 y 49; 123 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual municipal y derecho de registro de toda actividad económica en el cantón Camilo Ponce Enríquez.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO (MATERIA IMPONIBLE).- Establécese el impuesto de patente anual municipal que se aplicará a personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que realicen actividades comerciales, industriales, financieras, servicios y económicas en general, que operen dentro del la jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez expresada en el valor de la base imponible.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y propietarios de negocios individuales, nacionales y extranjeros, que habitualmente ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras y de servicios, que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patente anual municipal.

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales; en calidad de responsables:

- a) Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;
- b) Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de negocios de los demás incapaces;
- c) Los que dirigen, administren o tengan la disponibilidad de negocios de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;
- d) Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los negocios que administren o dispongan;
- e) Los adquirentes de negocios o empresas por los impuestos de patentes municipales que se hallaren adeudando el vendedor, generados en la actividad de dichos negocios o empresas que se transfieran, por el año que se realice la transferencia y por los dos años anteriores, responsabilidad que se limitará al valor de esos bienes;

- f) Las sociedades que sustituyen a otras, haciéndose cargo del activo y el pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualquier otra forma. La responsabilidad comprenderá a los impuestos de patentes municipales adeudados por aquellas hasta la fecha del respectivo acto;
- g) Los sucesores a título universal, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el causante; y,
- h) Los donatarios y los sucesores a título singular, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el donante o causante correspondiente a los negocios legados o donados.

La responsabilidad señalada en este artículo, será en un año, contado desde la fecha en que se haya comunicado a la Administración Tributaria Municipal la realización de la transferencia.

Art. 3.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relacione con este impuesto, y específicamente con lo siguiente:

- a) Inscribirse en el catastro del impuesto de patentes que para la determinación de este impuesto llevará la Oficina de la Jefatura de Avalúos y Catastros;
- b) Presentar la declaración del capital de operación de la actividad económica, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- c) Para los que estén legalmente obligados a llevar los libros y registros contables relacionados con las actividades económicas que ejerzan, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Impuestos a la Renta;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados de la Administración Tributaria Municipal, las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patentes municipales, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos proporcionados para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas; y,
- e) Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, cuando su presencia sea requerida por la administración.

Art. 4.- DEL DOMICILIO TRIBUTARIO.- Para todos los efectos tributarios relativos al impuesto de patentes municipales, se tendrá como domicilio:

- a) Para las personas naturales, cualquier lugar ubicado dentro de la jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez donde residan habitualmente o ejerzan sus actividades económicas;

- b) Para las personas jurídicas, el lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos; y, en su defecto, cualquier lugar de la jurisdicción de este cantón donde ejerzan sus actividades económicas;
- c) Para sociedades de hecho cualquier lugar de la jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez donde funcionen sus negocios; y,
- d) Las personas domiciliadas en el exterior, naturales o jurídicas que mantuvieren actividades económicas dentro de la jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez y que por tanto, son contribuyentes del impuesto de patentes municipales, están obligados a instituir representantes y fijar domicilio en el cantón Camilo Ponce Enríquez; y, comunicar del particular a la Administración Tributaria Municipal.

Si omitieren tales deberes, se tendrá como representante a las personas que ejecutaren tales actividades.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo del impuesto de patente anual es la Municipalidad del Cantón Camilo Ponce Enríquez dentro de los límites de su jurisdicción.

Art. 6.- PLAZO PARA DECLARAR Y OBTENER LA PATENTE.- Para ejercer una actividad comercial, industrial o de carácter económico en general, dentro de la jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez, se requiere la obtención de la patente anual, previa la inscripción en el registro, que para estos efectos, mantendrá la Oficina de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

La patente anual se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicien las actividades gravadas con este impuesto, o durante el mes de enero de cada año para los negocios ya establecidos, a excepción de las empresas que están sujetas al control por parte de la Superintendencia de Bancos y de Compañías y del Servicio de Rentas Internas, quienes podrán hacerlo hasta el último día hábil del mes de mayo del mismo año.

El impuesto de patente municipal sin necesidad de notificación, será recaudado en Tesorería Municipal; los contribuyentes que cancelen el impuesto en el mes de enero tendrán derecho a un descuento del 10% del valor del impuesto, luego de esta fecha pagarán el valor normal hasta el 15 de marzo. Los títulos de crédito que se paguen con posterioridad a las fechas indicadas pagarán el interés determinado en el Art. 20 del Código Tributario.

Para aquellos que no cumplan con la inscripción y obtención de la patente anual de acuerdo a los plazos establecidos, serán notificados a través de la Comisaría Municipal, para que lo hagan, se concederá un plazo de quince días; caso contrario se procederá a la clausura de los locales que funcionen sin la autorización, sin perjuicio de la respectiva multa.

Art. 7.- DEL REGISTRO Y CATASTRO DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL.- La Jefatura de Avalúos y Catastros, llevará el catastro de patente anual, donde se registrará la información consignada en el formulario de declaración que hiciere el contribuyente, formulario que tendrá el costo de un dólar y será adquirido en la Tesorería Municipal, el mismo que contendrá los

siguientes datos básicos, proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con su declaración del capital o su contabilidad.

1. Número de registro asignado al contribuyente.
2. Nombre del contribuyente y/o razón social.
3. Número de la cédula de identidad o del RUC.
4. Domicilio del contribuyente: Calle No.
5. Ubicación del establecimiento: calle No.
6. Tipo de actividad predominante.
7. Monto del capital con el que se opera (según declaración o determinado por la autoridad tributaria municipal).
8. Valor del impuesto de la patente anual a pagar.
9. Fecha de iniciación de actividades.
10. Columna para observaciones.
11. Informe si lleva o no contabilidad.
12. Firma del sujeto pasivo o su representante legal.

Art. 8.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base del impuesto será la siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que estén obligadas a llevar contabilidad, con excepción de bancos y financieras, la base del impuesto será el total del activo del año inmediato anterior, menos el pasivo corriente, a cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentados en los organismos de control;
- b) Para las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el total del activo declarado en los formularios que para el efecto, los sujetos pasivos podrán adquirir en la Municipalidad, sujeto a revisión por la Jefatura de Avalúos y Catastros;

c) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales con excepción de bancos y financieras, que tengan las sucursales o agencias que funcionen en el cantón Camilo Ponce Enríquez con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción a los activos de cada jurisdicción; y,

d) Para los bancos y financieras sea matrices, agencias o sucursales, la base del impuesto será el saldo de su cartera local, al 3 de diciembre del año inmediato anterior, según el informe presentado a la Intendencia de Bancos.

En los casos precedentes, los sujetos pasivos de la obligación tributaria, están obligados a presentar sus respectivas declaraciones del capital de operación, previo a la obtención de la patente a la que se refiere el Art. 6 de esta ordenanza, dentro del plazo de treinta días del día siguiente en que inicien las actividades.

El capital de operación será establecido al primero de enero de cada año para los comercios. Industrias y negocios en general ya establecidos; para los nuevos se determinará el primer día en que inicien sus operaciones.

Cuando no se hubiere establecido al primero de enero, se establecerá en la fecha del ejercicio financiero vigente que señale la Administración Tributaria Municipal.

Las declaraciones se presentarán en el Departamento Financiero, las mismas que serán verificadas por el Director Financiero.

Art. 9.- CUANTIA DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE.- Conforme a lo que se indica en el inciso segundo reformado del Art. 365 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se establece la siguiente tabla para la determinación del impuesto:

TABLA PROPUESTA PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO DE PATENTES				
	DESDE	HASTA	FRACC. BAS	EXCEDENTE
	A	B	C	D
1	0,00	2000,00	10	0%
2	2001,00	4000,00	12	0.85%
3	4001,00	6000,00	29	0.80%
4	6001,00	8000,00	45	0.75%
5	8001,00	10000,00	60	0.70%
6	10001,00	20000,00	74	0.65%
7	20001,00	40000,00	139	0.60%
8	40001,00	60000,00	259	0.50%
9	60001,00	80000,00	359	0.40%
10	80001,00	100000,00	439	0.35%
11	100001,00	500000,00	509	0.30%
12	500001,00	1000000,00	1709	0.25%
13	1000001,00	en adelante	2959	0.20%

La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 10.00) y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 5.000,00).

Art. 10.- NORMATIVA PARA LA APLICACION DEL IMPUESTO DE PATENTE.- Establécese la siguiente normativa para la aplicación de impuesto municipal:

- Pac = Patente anual obligados a llevar contabilidad.
 Pasc = Patente anual no obligados a llevar contabilidad.
 BI = Base imponible declarado o presuntivo.
 Ipc = Índice de precios al consumidor INEC.
 Ic = Índice de comercialización.
 A = Valor mínimo.
 B = Valor máximo.
 C = Impuesto fracción básica.
 D = Porcentaje a aplicarse a la fracción excedente.

FORMULAS A APLICARSE:

CONTABILIDAD	NO CONTABILIDAD
$Pac = (C + (BI - A) * D) * Ipc$	$Pasc = (C + (BI - A) * D) * Ipc * Ic$

Ic = Índice de comercialización de acuerdo a la calificación dada por la Jefatura de Avalúos y Catastros a la localización del negocio.

I.C.	Condición	Factor
A	Alto	1.2
N	Normal	1.0
B	No comercial	0.8

Art. 11.- EXENCIONES.- Estarán exentos del pago de patentes municipales, los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, quienes deberán justificar su calidad de tales en la Dirección Financiera Municipal. Además, los minusválidos, contribuyentes de la tercera edad y los contemplados en los numerales del 1 al 6 del Art. 34 del Código Tributario.

Art. 12.- PROCESO DE RECAUDACION.- El pago del impuesto se hará, dentro de los plazos establecidos en el segundo inciso, Art. 6 de esta ordenanza vencido este plazo, se cobrará el tributo más los intereses y recargos señalados en el Art. 20 del Código Tributario y esta ordenanza.

El sujeto activo, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

- a) Se podrá solicitar periódicamente al Registro Mercantil, a la Superintendencia de Compañías y de Bancos la lista actualizada de las compañías cuya constitución ha sido aprobada; así como, la información relacionada con los estados financieros de las compañías sujetos a su control, en los casos correspondientes;

- b) Podrá solicitar a las diversas cámaras de la producción, la nomina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representante legal, domicilio y capital de operación; y,
 c) Podrá requerir del servicio de rentas internas, la información respecto de los contribuyentes que requiera.

Art. 13.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes a cargo de este impuesto deberán cancelarlo a lo que establece el Art. 6 de la presente ordenanza; de no hacerlo, causará el interés equivalente anual al máximo permitido por la ley, desde la fecha de exigibilidad de la obligación.

Art. 14.- DE LOS RECLAMOS.- En casos de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director Financiero, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiera lugar, también podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto, en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio.

Art. 15.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- El sujeto activo cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de sus obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Constituyen infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

- a) La falta de pago e inscripción;
 b) La declaración fraudulenta;
 c) La falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación o enajenación del establecimiento; y,
 d) La falta de presentación o la presentación incompleta de títulos y en general de documentos solicitados por el Gobierno Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

Estas contravenciones serán sancionadas con una multa equivalente al cinco por ciento del tributo por cada mes de retraso.

Art. 16.- CLAUSURAS.- La clausura es el acto administrativo de carácter reglado por el cual la Dirección Financiera Municipal dispondrá a la autoridad competente a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal; y,
 b) Falta de pago y registro de patente.

Previo a la clausura, la autoridad municipal competente notificará al sujeto pasivo, concediéndole el término de diez días, contados, desde el día posterior a la fecha de

notificación para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento, caso contrario, se notificará de conformidad con la ley, previo al acto de clausura.

La clausura se aplicará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y, se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes, no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias.

Art. 17.- DESTRUCCION DE SELLOS.- La destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar al inicio de las acciones legales pertinentes sin perjuicio de la multa respectiva.

Art. 18.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en la presente ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Tributario, de la Ley Orgánica del Régimen Municipal y más leyes conexas.

Art. 19.- DETERMINACION PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, la autoridad municipal competente le notificará recordándole su obligación y si transcurrido ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Tributario.

Art. 20.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre la Administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales del cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay.

Art. 21.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dictada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los ocho días del mes de enero del dos mil diez.

f.) Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Camilo Ponce Enríquez, en las sesiones ordinarias realizadas por la Corporación Municipal en los días 28 de diciembre del 2009 y 8 de enero del 2010.

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria Municipal.

VICEALCALDIA DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ.- Camilo Ponce Enríquez, a los 8 días del mes de enero del 2010; a las 15h00.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Agustín Sandoval Carchi, Vicealcalde.

ALCALDIA DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ.- Camilo Ponce Enríquez, a los 13 días del mes de enero del 2010; a las 15h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del Gobierno Municipal.

Ejécute y promúlguese.- Camilo Ponce Enríquez, 13 días del mes de enero del 2010.- Proveyó y firmó la providencia con la que sanciona la Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual municipal y derecho de registro de toda actividad económica en el cantón Camilo Ponce Enríquez, el Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde de la Municipalidad de Camilo Ponce Enríquez, hoy miércoles 13 de enero del 2010, a las 15h00, en la ciudad de Camilo Ponce Enríquez.

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria Municipal.

EL GOBIERNO LOCAL PUTUMAYENSE

Considerando:

Que, es prioritario fortalecer el sistema para la limpieza de vías públicas, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón Putumayo, con el fin de mejorar y dar un tratamiento eficaz a las actividades involucradas en la gestión de los mismos;

Que, es necesario recuperar los costos de la prestación del servicio, a fin de ampliar y mejorar la gestión de los residuos sólidos;

Que, conforme al artículo 264, numeral 4 de la Constitución Política del Estado, dispone a los gobiernos municipales prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, conforme lo dispone el artículo 14, numeral 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, son funciones primordiales del Municipio, sin perjuicio de las demás que le atribuye esa ley, entre otras, la recolección, procesamiento o utilización de residuos; así mismo, en el numeral 16 del indicado artículo, está la de prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente;

Que, el artículo 149 del mencionado cuerpo legal, establece en sus literales a) y j), que en materia de higiene y asistencia social, a la Administración Municipal le compete cuidar de la higiene y salubridad del cantón, así como verla por el fiel cumplimiento de las normas de saneamiento ambiental; y,

Que, el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Local Putumayense, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 63 numeral 1, 378 y 380 literal f) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA DE DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA DE RECOLECCION DE BASURA Y ASEO PUBLICO DEL CANTON PUTUMAYO.

Art. 1.- OBJETO DE LA TASA.- El objeto de la tasa es financiar para la Municipalidad del Cantón Putumayo, los costos que generan la operación y mantenimiento de la gestión integral de los residuos sólidos, en la que se incluye el proceso de recolección de basura y aseo público.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- Constituye el costo que genera la recolección de basura y aseo público que forman parte de la operación y mantenimiento de la gestión integral de los residuos sólidos que se generan en el cantón Putumayo, el mismo que puede ser asumido por la Municipalidad de manera directa, por contrato, convenio o concesión.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El ente acreedor de la tasa de recolección de basura y aseo público es el Municipio de Putumayo.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la tasa, las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas y todas aquellas que se beneficien del servicio de recolección de basura y aseo público en la jurisdicción del cantón Putumayo, como contribuyentes o responsables que deben cancelar el pago de la misma, conforme lo establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 5.- CLASIFICACION DE USUARIOS.- Para efectos del establecimiento de las tarifas, se clasifican a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

- Generador residencial.-** Son aquellos usuarios que generan desechos sólidos a nivel domiciliario;
- Generador especial.-** Son aquellos usuarios que generan desechos sólidos como producto de su actividad comercial, industrial o que por su naturaleza ameritan un manejo especial;
- Generadores de residuos peligrosos.-** Son las clínicas, hospitales, centros de salud, laboratorios clínicos, unidades operativas de salud, moteles y burdeles;
- Generadores rurales.-** Son los usuarios que generan desechos sólidos en las cabeceras parroquias rurales del cantón Putumayo;
- Generadores eventuales.-** Son organizadores o representantes de espectáculos públicos y usuarios temporales u ocasionales de vía pública; y,
- Generadores permanentes de la vía pública.-** Son los vendedores de diversos tipos de negocios que hacen uso de vías públicas.

Art. 6.- DE LA RECAUDACION.- La recaudación de la tasa se realizará a través de las planillas de pago de consumo de agua potable, de la patente para actividades económicas y de la carta de pago del impuesto predial rural, en la forma como se determine en el artículo siguiente.

Art. 7.- EXIGIBILIDAD.- Los sujetos pasivos denominados generadores residenciales de la tasa de recolección de basura y aseo público, deberán cancelar la misma de manera mensual en la planilla del agua potable; los sujetos pasivos denominados generadores comerciales, industriales y de desechos peligrosos deberán cancelar anualmente en la patente municipal, y los usuarios de las cabeceras parroquiales rurales cancelarán a través de la carta de pago del impuesto predial urbano e impuesto predial rural parroquial, de manera anual.

Art. 8.- ESTRUCTURA Y VALOR DE LA TASA.- La tasa para los usuarios clasificados será:

- Residencial.- La tasa mensual, se cobrará a través de la planilla de agua potable de acuerdo a un rango de consumo que va desde:

CONSUMO	VALOR
0 - 40 m3	\$ 1,44
41 - 60 m3	\$ 2,49
61 - 100 m3	\$ 4,31
101 - 300 m3	\$ 9,37
301 m3 en adelante	\$ 12,60

- Especial.- El cobro de la tasa será anual, a través de la patente de actividades económicas de acuerdo al tipo de generador:

Tipo de generador	Categoría	Valor actual anual
Generadores especiales (talleres, comercio, servicios)	Normal pequeño	\$ 25,20
	Normal mediano	\$ 29,40
	Normal grande	\$ 33,60
Generadores industriales (fábricas, hospedajes, otros)	Industrial pequeño	\$ 72,00
	Industrial mediano	\$ 84,00
	Industrial grande	\$ 91,20
Generadores peligrosos (consultorios médicos, odontológicos)	P1 pequeño	\$ 75,00
	P1 mediano	\$ 90,00
	P1 grande	\$ 114,00
Generadores peligrosos (laboratorios clínicos, laboratorios dentales)	P2 pequeño	\$ 90,00
	P2 mediano	\$ 118,80
	P2 grande	\$ 147,60
Generadores peligrosos (farmacias)	P3 pequeño	\$ 60,00
	P3 mediano	\$ 72,00
	P3 grande	\$ 91,20
Generadores peligrosos (hospitales, clínicas, moteles, burdeles)	P4 pequeño	\$ 108,00
	P4 mediano	\$ 129,60
	P4 grande	\$ 151,20

* P (peligrosos)

- c) Cabeceras parroquias rurales.- Pagará el equivalente a dos veces el valor de la tasa básica mensual establecida para el usuario residencial, mismo que será cancelado anualmente en la carta de pago del impuesto predial urbano parroquial, de manera anual:

Categoría	Valor actual anual
Cabeceras parroquiales rurales del cantón Putumayo	\$ 17,00

- e) Los organizadores o representantes de espectáculos públicos, adicional al impuesto único municipal al espectáculo, deberán consignar en la Tesorería Municipal, la tasa por recolección de basura y aseo público igual al 1.5 por mil (0,0015) del valor total de la taquilla presentada;
- f) Los usuarios permanentes de la vía pública, para ventas de diversos tipos de negocios, cancelarán la tasa de recolección de residuos sólidos de 0.40 USD por metro cuadrado, mensualmente; y,
- g) Los usuarios temporales u ocasionales pagarán su equivalente al valor de 0.40 USD por metro cuadrado, por mes o fracción de mes, por el tiempo de uso de la vía pública.

Art. 9.- INCREMENTO.- La tasa de recolección de basura y aseo público será actualizada cada dos años por el Concejo Cantonal, previo informe técnico de la DIDESEA.

Art. 10.- EXENCIONES.- No existe exención de tasa a favor de persona natural o jurídica alguna excepto la Municipalidad de Putumayo, por ser sujeto activo de la misma, consecuentemente el estado y más entidades del sector público que generen residuos sólidos deberán cancelar el tributo establecido en esta ordenanza, conforme lo señala la Codificación de Ley Orgánica de Régimen Municipal, a excepción de los casos previstos en el artículo 11 de esta ordenanza.

Art. 11.- Tendrán derecho de una exención de hasta el 50% del valor de la tasa de recolección de basura y aseo público, del año en curso los que se establece en la Ley del Anciano y en los establecidos en la Ley sobre Discapacidades; dicha exención será autorizada por la Dirección Financiera.

Art. 12.- ADMINISTRACION Y DESTINO DE LOS FONDOS.- Los dineros recaudados por la aplicación de la presente ordenanza se destinarán exclusivamente para mejorar la gestión integral de residuos sólidos.

Art. 13.- Quedan derogadas toda norma de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza, en especial la Ordenanza que establece el cobro de la tasa por aseo, recolección de basura y disposición final; publicada en el Registro Oficial No. 348 del 28 de diciembre del 1999 y No.; y, la Ordenanza municipal para el manejo integral de los residuos sólidos en el cantón Putumayo, publicada en el Registro Oficial No. 362 del 18 de junio del 2008.

Art. 14.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 15.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan derogadas todas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Local Putumayense, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del 2010.

f.) Ing. Carlos A. Quintana G., Vicepresidente.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO LOCAL PUTUMAYENSE.- En legal y debida forma certifico que la presente Ordenanza reformativa a la Ordenanza de determinación y recaudación de la tasa de recolección de basura y aseo público del cantón Putumayo, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo los días 21 y 24 de febrero del 2010.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO, Puerto El Carmen, a los veinte y cinco días del mes de febrero del 2010, a las 10h00 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde la presente ordenanza para su sanción.

Puerto El Carmen, 25 de febrero del 2010.

f.) Ing. Carlos A. Quintana G., Vicepresidente.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

ALCALDIA DEL CANTON PUTUMAYO, Puerto El Carmen, al 26 de febrero del 2010; a las 10h00 por reunir los requisitos legales y de conformidad en lo dispuesto en el Art. 69 numeral 30, Art. 126 y Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la constitución y las leyes de la República; sanciono la presente ordenanza y ordeno su promulgación por cualquier medio de difusión o comunicación social; así como también, en el Registro Oficial.- Ejecútese.

Puerto El Carmen, 26 de febrero del 2010.

f.) Lic. Segundo Braulio Londoño Flores, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO: Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Sr. Lic. Segundo Braulio Londoño Flores, Alcalde del cantón Putumayo, en el día y hora señalados.- Lo certifico.

Puerto El Carmen, 26 de febrero del 2010.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.